

Nuestra cuestión de límites

CON LAS

REPUBLICAS DEL ECUADOR Y COLOMBIA

POR

JOAN ANGELO PUENTE AENAO

Doctor en las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
y Administrativas de la Universidad Mayor de San Marcos y Abogado
de los Tribunales de la República.

La parte referente al Ecuador fué
insertada en los Anales Universita-
rios de 1905 por acuerdo de la Facul-
tad y editada por cuenta del Supre-
mo Gobierno.



LIMA

IMPRESA GEOGRÁFICA DE LA OFICINA NACIONAL

Gremios 441

1908

Nuestra cuestión de límites

CON LAS

REPUBLICAS DEL ECUADOR Y COLOMBIA

POR

JUAN ANTONIO PUENTE ARNAO

Doctor en las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas
y Administrativas de la Universidad Mayor de San Marcos y Abogado
de los Tribunales de la República.

La parte referente al Ecuador fué insertada en los Anales Universitarios de 1905 por acuerdo de la Facultad y editada por cuenta del Supremo Gobierno.



LIMA

IMPRESA TIPOGRÁFICA DE "LA OPINIÓN NACIONAL"

Gremios 441

1908

Dedicado á mis respetados maestros de Derecho Diplomático
los señores

Dr. José Pardo

»

Dr. Julio R. Loredo



Sr. Dr. José Pardo

Catedrático principal de Derecho Diplomático en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Mayor de San Marcos



Sr. Dr. Julio R. Loreda

Catedrático principal de Derecho Marítimo y Adjunto
de Derecho Diplomático



NUESTROS LIMITES CON LAS REPUBLICAS

DEL

Ecuador y Colombia



España fué la nación destinada á cosechar los primeros frutos del descubrimiento de America. Una guerra de cruzadas de más de setecientos años para reconquistar el pais del poder de los moros, la llevó de victoria en victoria, porque la Providencia había contrapuesto á aquel elemento destructor uno que le era semejante, y España tuvo que ser la vencedora de Lepanto. Pero cumplida aquella misión, esta Monarquía no tenía ya ningún alto destino que llenar en Europa. Había llegado la era de una nueva civilización que necesitaría ensayarse en un campo más libre de obstáculos y ganar fuerzas suficientes para regenerar algún día la vida de las naciones; y España no podía contribuir á un fin de esta naturaleza sino con el contingente de sus virtudes militares, únicas que poseía.

La sublime idea de descubrir y conquistar un mundo, necesitaba realizarse por medio de un espíritu aventurero y de un valor temerario, cuyos rasgos habían de parecer más propios de la leyenda que de la historia; de una intrepidez y una constancia, de que sólo las armas españolas podían presentar un ejemplo en esa época.

Cristóbal Colón necesitaba un Cortez, un Pizarro y un Valdivia. La mayor fuerza puesta al servicio de la mayor inteligencia, iba á forzar las puertas del porvenir de la humanidad, descubriendo y conquistando América.

Pero el poder de España, falto de ilustración, tenía que ser un elemento de opresión y de exterminio en Europa; y la victoria de Lepanto, debió tener un Trafalgar que le arrebatase la preponderancia marítima y comercial que no sabía emplear en beneficio del mundo, y la pusiera en manos más inteligentes é ilustradas. La patria de Gonzalo de Córdoba y del Duque de Alva, debía perder la Italia y los Países Bajos, cuya posesión decidía de la prepotencia en el Mediterráneo y abría paso al corazón de la Europa civilizada. Quedábanle sus posesiones de América; pero tampoco debía conservarlas sino hasta el momento en que las fuerzas del Nuevo Mundo estuviesen á la altura de la misión providencial que le ha sido señalada; llegada esa hora se cumplía un acontecimiento que encerraba una de las más altas enseñanzas para la vida de las naciones: España quedaba reducida á los límites que en justicia debían encerrarla.

Washington y Franklin señalan el momento en que la civilización cristiana, la civilización democrática, libre de los restos del espíritu materialista y despótico de las naciones antiguas, asume en la vida de la humanidad una iniciativa poderosa y fecunda; la gran República del Norte.

San Martín y Bolívar lanzan á la América del Sur en el mismo camino, y la victoria de Ayacucho arrebatando á España sus mejores dominios,

completa la unidad política del Nuevo Mundo, lo pone en mejor aptitud para llevar adelante la obra de regeneración universal, y deja reducida á la nación española, á los estrechos límites naturales que la encierran entre Europa y Africa.

* * *

Jamás se había presentado en tan inmensa extensión de territorio una constelación de naciones, tan resplandecientes de juventud y riqueza natural, tan idénticas en el fondo y la forma, ni tan íntimamente ligadas para seguir el mismo camino hacia el porvenir. La comunidad de sus desgracias durante los tres siglos de la dominación española, la uniformidad de peligros en la lucha y de aspiraciones después de la victoria; produjeron marcadas tendencias á cobijarse bajo un principio que conservara á cada una en posesión de lo que antes de su libertad tenían, y que, evitando injustas usurpaciones, garantizara la integridad territorial de todas ellas.

Tal fué el principio de los *límites coloniales*, el cual, afianzando el derecho que cada sección territorial tenía para formar en la vida independiente un solo cuerpo político, les dió oportunidad para fundir en el crisol de la confraternidad, la fuerza de sus ideas y la estabilidad de sus instituciones, por manera, que rotas las cadenas opresivas del coloniaje, el contorno de las grandes circunscripciones coloniales se convierte en los marcos de nuevos Estados independientes.

Este principio tiene la fuerza de la aprobación de todos los países hispano-americanos.

“Las naciones independientes organizadas en los antiguos dominios de España, han adoptado para la fijación de sus límites, el principio impropriamente llamado *uti-possidetis* de 1810. Según esta regla, corresponde á cada una el territorio

que, conforme á las disposiciones del gobierno español, vigentes en ese año, formaba la sección ó secciones coloniales, en los cuales se ha constituido”.

“No es, pues, el hecho de la posesión, á la que se refiere la regla del *uti-possidetis* de 1810, y como en derecho civil y en el internacional el *uti-possidetis* se aplica á la posesión, es, sin duda, impropio el nombre dado al principio americano. Es por esto que en las últimas negociaciones diplomáticas sobre la materia, se ha empleado la frase “Títulos Españoles”, en lugar de *uti-possidetis* de 1810”.

“No hay diversidad de pareceres respecto de la referencia al título y no al hecho de la posesión, pero la hay en cuanto al alcance de la regla. Así se pretende por algunos aplicarla solo en favor de las grandes divisiones, ó sea de los Virreynatos, Capitanías Generales, y á lo más de las Audiencias, pero no de las subdivisiones ó sea Gobiernos é Intendencias, á quienes implícitamente se niega así el derecho que tuvieron para disponer de su destino”.

“Este derecho, sin embargo, es tan incontestable, como el que asistió á las grandes secciones. A este respecto decíamos en otra oportunidad, “roto el lazo colonial que unía á las diversas circunscripciones, nada quedaba que las ligara fuera de las afinidades naturales: ninguna voluntad podría sobreponerse á la voluntad de las otras: el derecho de cada una era igual al de los demás; jurídicamente, quedaron como elementos aislados con los cuales debía constituirse las naciones libres”.

“Este derecho de organización, no dependía del nombre que la sección hubiera tenido bajo el antiguo régimen; llamárase Virreynato como el Perú y Santa Fé; Capitanía General, como Venezuela y Chile; Presidencia (audiencia), como el Ecuador y Charcas; Gobierno, como Guayaquil y

Jaén; cada cual tuvo el derecho de disponer de su suerte constituyéndose en nación independiente como el Perú y Chile, confederándose como Colombia, Ecuador y Venezuela, ó anexándose como Guayaquil á Colombia y Jaén al Perú”.

“Si tal derecho no hubiera asistido á esas subdivisiones, no existiría en la América española mayor número de estados libres, que el de Virreynatos, Capitanías y Audiencias existentes en 1810; existen sin embargo Repúblicas que entonces fueron simples Gobiernos ó Intendencias, como Uruguay, Paraguay y las Centro americanas”.

“Según lo expuesto, las reglas que deben servir para determinar los límites de los Estados hispano-americanos son:

“Primero.—El reconocimiento del derecho que asistió á toda sección colonial, cualquiera que sea su grado gerárquico bajo el régimen de la dominación, para disponer de su destino constituyéndose en Estado independiente, anexándose ó confederándose con otra ú otras secciones.

“Segundo.—Los títulos españoles vigentes en 1810 (*Uti-possidetis*), á cuyas disposiciones hay que estar, para determinar la extensión territorial que corresponde á los Estados, formados en ejercicio del derecho de independencia que asistió á la sección ó secciones con que se han constituido”.— (Dr. Luis Felipe Villarán. — La Constitución comentada).

* * *

Límites Coloniales, ó Títulos Españoles; tal es el principio proclamado por todos los Estados de la América Española, y darle á este principio la denominación, *Uti-possidetis*, puede ser peligrosa, pues induce fácilmente á dar á aquella la interpretación que tiene éste, cayendo así en el más profundo error; en efecto: *Uti-possidetis* era el inter-

dicto Romano que se concedía por el Pretor para retener la posesión mientras se discutía sobre la propiedad, de donde se infiere que, con el empleo de esta fórmula se expresaría una idea completamente opuesta á la que el principio de los límites coloniales ó títulos españoles debe expresar; es llamar posesión de hecho á lo que es posesión de derecho; y si tal fórmula hubiera sido aceptada por los nuevos Estados, habrían puesto en peligro la nacionalidad de grandes extensiones de territorios que á pesar de haber sido anexados no estaban en posesión de ellos, quedando por este hecho en la condición de *res nullius* y susceptibles, por lo tanto, de pertenecer al primer ocupante; en una palabra, *habrían quedado territorios susceptibles de conquista*.

En el alegato presentado á su Majestad Católica por el doctor don José Pardo, Encargado de Negocios del Perú en Madrid, en la disputa de territorios con el Ecuador en 1889; se hallan admirablemente expuestas las causas que impulsaron á los nuevos Estados de América á adoptar el principio de los límites coloniales como base de sus negociaciones internacionales.

Límites del Perú en 1821

El Perú en el momento de su independencia (28 de julio de 1821) comprendía por el sur:

Primero. — Desde la ciudad de los Reyes por toda la costa hasta Copiapó, término norte de la Capitanía general de Chile.

Segundo. — La provincia íntegra del Cuzco, constituida en Obispado y luego en Audiencia.

Tercero. — La Intendencia completa de Puno, ó sea el Collao.

Cuarto. — Las provincias de Alto Perú con todos los territorios de su comprensión.

Por el lado norte su extensión era la siguiente:

Primero.—Desde la ciudad de los Reyes, á lo largo de la costa, hasta Panamá, pues en 1803 incorporóse al Virreynato del Perú el Gobierno de Guayaquil, quedando Quito y sus dependencias dentro del Virreynato de Nueva Granada, erigido en 1718.

Segundo.—Toda la Comandancia general de Maynas, que por real cédula de 15 de julio de 1802 separóse del Virreinato de Nueva Granada para agregarlo al Perú.

Por dicha cédula el Perú quedó como dueño absoluto de los siguientes territorios:

Primero.—El Gobierno de Quijos;

Segundo.—El Gobierno de Maynas;

Tercero.—El Gobierno de Macas;

Cuarto.—Los territorios de las regiones altas del Putumayo, y que se extienden por las cordilleras de Andaquíes y Mocoa llamadas de Sucumbios.

Quinto.—Los territorios de las Misiones del río Yapurá;

Sexto.—Los pueblos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas.

Séptimo.—Toda la región que no estuviese comprendida en la parte especial apuntada hasta los puntos en que los afluentes grandes y pequeños del Amazonas, por sus saltos y raudales inaccesibles, dejan de ser navegables, ó sea hasta la cascada de Agoyan, término de la navegación del río Pastaza; hasta el pueblo de Macas, término de la navegación del río Morona; y hasta el pueblo de Pauta, término de la navegación del río Santiago.—(Véase el Alegato presentado á Su Majestad Católica en la cuestión de límites con el Ecuador, en 1889, por el doctor don José Pardo).

Por el Este, el Perú poseía hasta las colonias portuguesas, marcadas en el tratado de San Ildefonso de 1777 y cuyas disposiciones debemos conocer en lo que respecta á límites.

Dice el tratado:

ARTÍCULO X

“Desde el punto en que la margen austral del Guaporé fuese señalado por término de la raya (se refiere á la línea meridiana que pasa á trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde) como queda explicado, bajará la frontera por toda la corriente del río Guaporé hasta más abajo de su unión con el río Mamoré, que nace de la provincia de Santa Cruz de la Sierra y atraviesa la región de los moxos, formando juntos el río que llaman de la Madera el cual entra en el Marañón ó Amazonas por su ribera austral.”

ARTÍCULO XI

“Bajará la línea por las aguas de estos ríos, Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombre de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañón ó Amazonas y de la boca del río Mamoré, y desde aquel paraje continuará una línea Este Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí, que entra en el Marañón por la ribera austral, y bajando por las aguas del mismo Yavarí hasta donde desemboca en el Marañón, seguirá aguas abajo de este río que los españoles suelen llamar Orellana y los indios Guiena, hasta la boca más occidental del Yapurá que desagua en él por la margen septentrional”.

ARTÍCULO XII

“Continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca más occidental del Yapurá y por en medio de este río hasta aquél en que puedan

quedar cubiertos los establecimientos portugueses de las orillas de dicho río Yapurá y del Negro”.

* * *

Concretándonos ahora á la parte norte, esto es, á nuestros límites con el Ecuador, tenemos que, la real cédula de 15 de julio de 1802, sobre la Comandancia general de Maynas, la de 7 de julio de 1803 sobre el Gobierno de Guayaquil y las actas de la Independencia primero y anexión después del Gobierno de Jaén al Perú, y en la que reconoce la autoridad de San Martín; vienen á constituir la base más sólida en que el Perú se apoya para defender sus derechos y hacerlos respetar, tanto más que, como veremos más adelante, dichas reales cédulas se encuentran robustecidas por otras, que siendo posteriores y refiriéndose al mismo asunto, hacen de él un principio completamente axiomático.

La extensión de las regiones que en la época colonial comprendían los gobiernos quiteños de Mainas y Quijos y el dominio sobre Jaén, tales son los puntos de nuestras diferencias con la vecina República del Ecuador.

Por lo que respecta á Colombia, créese tener derecho á la parte del antiguo gobierno de Mainas que se encuentra al Este del río Napo hasta las fronteras brasileras.

Procuraré destruir en cuanto me sea posible semejantes pretensiones, adelantándome á declarar que no me ha de ser difícil conseguirlo, pues nuestro derecho es tan incontestable y tan terminante nuestros documentos, que la cuestión no resiste al más insignificante análisis.

* * *

Real Cédula de 15 de julio de 1802

Desde el año 1687, se disputaban la jurisdicción de sus predicaciones en el norte, los misioneros franciscanos de Lima y jesuitas de Quito, disputas que dieron lugar á continuos autos reales con el fin de fijar los límites de las Misiones. La expulsión de los jesuitas hicieron decaer éstas, hasta el punto que se imponía en las establecidas en los territorios de Mainas, Quijos y Canelos, una reforma, la cual se inició con el decreto de 1761, real cédula de 2 de setiembre de 1772, y menos remotamente, con la cédula real de 31 de enero de 1784. Lo repetido, de las disposiciones y poco conocimiento que se tenía de la materia, indujeron á la corte de España á pedir varias veces informe á cerca de las misiones de las Diócesis, y don Francisco Requena, gobernador de Mainas, lo dió en 20 de febrero de 1785, el cual fué reproducido por la Audiencia de Quito en el que ésta presentó en 18 de mayo de 1791, y que el mismo Requena amplió en 19 de noviembre de 1789. Más tarde, en 29 de marzo de 1799, presenta Requena el informe deseado al Virrey de Santa Fé, el cual fué remitido á España en el mismo año. La extensión de tan importante documento, me dispensa el transcribirlo íntegramente, bastándome manifestar que él aparece en su mayor parte, en la colección de tratados del Dr. Ricardo Aranda.—Tomo I, página 184.

Tres puntos comprendía la reforma que en dicho informe inició Requena, á saber:

Primero. — Gobierno político de Mainas;

Segundo.—Ordenes religiosas que debían ocuparse de su conquista espiritual; y

Tercero.—Erección de un Obispado para atender á todas las misiones de aquella región.

Después de madura tramitación que forma la historia y antecedentes de la reforma, se dictó la *Real Cédula de 15 de julio de 1802*, que trascrito íntegramente para que pueda apreciarse el contenido de la real disposición.

Dice así:

EL REY

“Virrey, Gobernador y Capitán General de la provincia del Perú, y Presidencia de mi Real Audiencia de la ciudad de Lima. Para resolver mi Consejo de las Indias el expediente sobre el gobierno temporal de las misiones de Mainas, en la provincia de Quito, pidió informe á don Francisco Requena, gobernador y comandante general que fué de ella, y actual ministro del propio Tribunal; y lo executó en primero de abril de mil setecientos noventa y nueve, remitiéndose á otro que dió con fecha veintinueve de marzo anterior, á cerca de las misiones del río Ucayali, en que propuso para el adelantamiento espiritual y temporal de unas y otras, que el gobierno y comandancia general de Mainas sea dependiente de ese Virreinato, segregándose del de Santa Fé, todo el territorio que las comprendía como así mismo otros territorios y misiones confinantes con las propias de Mainas existentes por el río Napo, Putumayo y Yapurá: que todas estas misiones se agreguen al colegio de propaganda fide de Ocopa, el cual actualmente tiene las que están por los ríos Ucayali, Huallaga y otros colaterales, con pueblos de las montañas inmediatas á estos ríos, por ser aquellos misioneros los que más conservan el fervor de su destino: Que se erija un Obispado que comprenda todas estas misiones reunidas con otros varios pueblos y curatos próximos á ellos, que pertenecen á diferentes diócesis y pueden ser visitados por este

nuevo prelado; el cual podrá prestar por aquellos países de montañas, los socorros espirituales que no pueden los misioneros de diferentes religiones y provincias, y que las sirven los distritos superiores regulares de ellas, ni los mismos obispos que en el día extienden su jurisdicción por aquellos bastos i dilatados territorios, poco poblados de cristianos y en que se hallan todavía muchos infieles sin haber entrado desgraciadamente en el gremio de la Santa Iglesia. Sobre estos tres puntos, informó dicho ministro Requena; se hallaban las misiones de Mainas en el mayor deterioro, y que sólo podían adelantarse estando dependientes de ese Virreinato, desde donde podían ser más pronto auxiliados, y fomentarse algún comercio, por ser accesibles todo el año los caminos de esa ciudad los embarcaderos de Jaén, Moyobamba, Lama, Playa grande y otros puertos, todos en distintos ríos que dan entrada á todas aquellas misiones, siendo el temperamento de ellas muy análogo con el que se experimenta en los valles de la costa al norte de la capital. Expuso también, era muy preciso que los misioneros de toda aquella gobernación y de los países que debía comprender el nuevo Obispado, fuesen de un sólo instituto y de una sola provincia, con verdadera vocación para propagar el Evangelio, y que sirviendo el Colegio de Ocopa las misiones de los ríos Huallaga y Ucayali, sería muy conforme se encargase también de todas las demás que proponía incorporar, bajo de la misma diócesis, de conformidad con todos los pueblos que á esta se le asignasen, fuesen servidos por los expresados misioneros de Ocopa, y tuviesen éstos varios curatos y hospicios á la entrada de las montañas por diferentes caminos en qué poder descansar y recojerse en sus incursiones religiosas. Ultimamente, informó dicho ministro por la conveniencia de confrontar, en cuanto fuese posible, la extensión militar de aquella Comandancia general de Mainas, con el espiritual

del nuevo Obispado, debía éste dilatarse, no sólo por el río Marañón abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas; sino también por los demás ríos que en aquel desembocan, y atraviesan todo aquel bajo y dilatado país de uniforme temperamento, transitable por la navegación de sus aguas, extendiéndose también su jurisdicción á otros curatos que están á poca distancia de los ríos, con corto y fácil camino de montaña intermedia, á los cuales, por la situación en que se hallan nunca los han visitada sus respectivos Prelados diocesanos é que pertenecen. Visto en el referido mi Consejo de Indias, y examinado con la detención que exige asunto de tanta gravedad, el circunstanciado informe de don Francisco Requena, con cuanto en el más expuso muy detalladamente, sobre otros particulares dignos de la mayor reflexión. lo informado también por la Contaduría General y lo que dijeron mis Fiscales, me hizo presente en consultas de 28 de marzo y 7 de diciembre de 1801, su dictamen, y habiéndome conformado con él, he resuelto”:

“Se tenga por segregado del Virreinato de Santa Fe y de la provincia de Quito y agregado á ese Virreinato (el Perú) el Gobierno y Comandancia General de Mainas, con los pueblos del Gobierno de Quito excepto el de Papallacta, por estar todos ellos á orillas del río Napo ó en sus inmediaciones, extendiéndose aquella Comandancia General, no solo por el río Marañón abajo, hasta la frontera de las colonias portuguesas, sino también por todos los demás ríos que entran al mismo Marañón por sus márgenes septentrionales y meridionales, como son Morona, Huallaga, Pastasa, Ucayali, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables, hasta el paraje en que estos mismos por sus saltos y raudales inaccesibles dejan de ser navegables; debiendo quedar también á la misma Comandancia General los pueblos de Lamas y Moyobamba para confrontar mejor en lo posible

la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios; á cuyo fin os mando, que quedando como quedan agregados á los gobiernos de Mainas y de Quijos á ese Virreinato, auxiliéis con cuantas providencias juzguéis necesarias y os pudiese el Comandante Geueeral y que sirva en ellos, no solo para el adelantamiento ó conservación de los pueblos y custodia de los misioneros, sino también para la seguridad de esos mismos dominios, impidiendo se adelanten por ellos los vasallos de la corona de Portugal, nombrando los cabos subalternos ó tenientes del gobernador que os pareciere necesario para la defensa de esa frontera y administración de justicia”.

“Así mismo he resuelto poner todos esos pueblos y misiones reunidas á cargo del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Ocopa de ese Arzobispado, (el de Lima), y que luego que les estén encomendadas las doctrinas de todos los pueblos que comprende la jurisdicción designada á la expresada comandancia general y nuevo Obispado de Misiones, que tengo determinado se erija, dispongáis que por mis reales cajas más inmediatas se satisfagan sin demora á cada religioso misionero de los que efectivamente se encargasen de los pueblos igual sínodo al que se contribuye á los empleados en las antiguas que están á cargo del mismo Colegio: Que teniendo este como tiene, facultad de admitir en su gremio á los religiosos de la misma orden de San Francisco que quieran dedicarse á la propagación de la fé, aliste desde luego á todos los que la soliciten con verdadera vocación y sean aptos para el ministerio apostólico, prefiriendo á los que se hallan en actual ejercicio de los que pasaron á la provincia de Quito, con este preciso destino, se hayan acreditado su celo por la conservación de las almas que les han sido encomendadas, sin que puedan separarse de sus respectivas reducciones, en el caso de no querer incorporarse al colegio, hasta que éste pueda proveerlas

de misioneros idóneos: Que á fin de que haya siempre lo necesario para las ya fundadas, y para las que puedan fundarse de nuevo en aquella dilatada mies, dispongáis, que si no tuviese noviciado el expresado colegio de Ocopa, lo ponga precisamente, y admita en él á todos los españoles, europeos y americanos, que con verdadera vocación quieran entrar á novicios, con la precisa circunstancia de pasar á las predicaciones evangélicas, siempre que el prelado los destine á ellas, por cuyo medio habrá un plantel de operarios de virtud y educación, que se requiere para las misiones, sin tener que recurrir á colectarlos en las provincias de estos mismos reinos. También he dispuesto que erijan hospicios para las misiones dependientes del colegio de Ocopa, en Chachapoyas y en Tarma, y que el convento de la observación que existe en Huánuco, se agregue al expresado colegio para el servicio de las misiones, cuyos hospicios son muy necesarios á los religiosos, como lo informó don Francisco Requena, para las entradas y salidas, recuperar la salud, y acostumbrarse á los alimentos de aquellos bajos y montañosos países, que bañan los ríos del Marañón, Ucayali, Napo y otros que corren por aquellas profundas é interminables llanuras, y con este fin, he determinado hagais entrar á la mayor brevedad á dicho colegio de Santa Rosa de Ocopa, los curatos de Lamas y Moyobamba, para que tengan los misioneros más auxilios, y faciliten la llegada á los embarcaderos inmediatos de los ríos Huallaga y Marañón, conservando y manteniendo los mismos misioneros para sus entradas, desde Huánuco á los puertos de Playa grande, Cuchero y Mairo, que dan paso á la cabecera del río Huallaga, y á las aguas que van al Ucayali, las reducciones y pueblos situados en los caminos que desde dicha ciudad de Huánuco hay á los tres referidos puertos, teniéndose de este modo varias rutas, para que según que fuesen las estaciones

puedan entrar sin interrupción entre los dilatados campos que se les encomienda, para extender entre sus habitantes la luz del evangelio. Igualmente he resuelto erigir un Obispado en dichas misiones sufraganeo de ese Arzobispado, á cuyo fin se obtendrá de su Majestad el correspondiente Breve, debiendo componerse el nuevo Obispado de todas las conversiones que actualmente sirven los misioneros de Ocopa por los ríos Huallaga, Ucayali, y por los caminos de montañas que sirven de entrada á ellos, y están en la jurisdicción del Arzobispado de Lima; de los curatos de Lamas, Moyobamba y Santiago de las Montañas, pertenecientes al Obispado de Truxillo; de todas las misiones de Mainas; de los curatos de la provincia de Quijos; excepto el de Papallacta; de la doctrina de Canelos en el río Bobonasa, servidas por padres dominicos; de las misiones de padres mercedarios en la parte inferior del río Putumayo, perteneciente al obispado de Quito; de las misiones situadas en la parte superior del mismo río Putumayo, y en el Yapurá, llamadas de sucumbios que están á cargo de los padres de Popayán, sin que puedan por esta razón separarse los eclesiásticos seculares ó regulares que sirven todas las referidas misiones y curatos hasta que el nuevo obispo disponga lo conveniente. Aunpue este prelado no tiene por ahora cabildo ni iglesia catedral, puede residir en el pueblo que mejor le parezca, y mas conviniere para adelantamiento de las misiones y según las urgencias que vayan ocurriendo; con todo mientras no hubiese causa que lo impida, puede fijar su residencia ordinaria en el pueblo de Xeberos, por su buena situación en un país abierto, por su ventaja de ser su iglesia la mas decente de todas y la mejor paramentada con rica custodia y vasos sagrados y con frontal, sagrario, candeleros, mallas, incensario, cruces y varas de palio de plata; por el número de sus habitantes de bella índole, y por ser dicho pueblo como el

centro de las principales misiones, estando casi á igual distancia de él, las últimas de Maynas, que se extienden por el río Marañón abajo, como las postrimeras que están aguas arriba de los ríos Huallaga y U. ayali, que quedan hacia el sur, teniendo desde el mismo pueblo hacia el norte, los de los ríos Pastaza y Napo, quedándole solo los del Putumayo y Yapurá más distantes para las visitas, pudiendo poner para el mejor gobierno de su Obispado los correspondientes vicarios de cada uno de estos ríos diferentes que son los más considerables de aquellas misiones. Y finalmente, he resuelto que la dotación del nuevo prelado, sea de cuatro mil pesos anuales, situando en mis reales cajas de esa ciudad de Lima, de cuenta de mi real hacienda como también otros dos mil pesos para dos eclesiásticos seculares ó regulares á quinientos cada uno, que han de acompañar al Obispo como de asistentes, y cuyo nombramiento ó remoción debe quedar por ahora al arbitrio del mismo prelado, con la obligación de dar cuenta ó aviso á ese superior gobierno en cualquiera de los dos casos de nombramiento ó remoción y haciendo constar los mismos eclesiásticos, su permanencia en las misiones para el efectivo cobro de su haber, entrando por ahora en mis reales cajas los diezmos que se recauden en todo el distrito del Obispado, de cuyos valores me remitiréis anualmente una exacta relación y os lo participo para que como os lo mando, dispengáis tenga el debido y puntual cumplimiento la citada mi real determinación, en inteligencia de que para el mismo efecto se comunica por cédula i oficio de esta fecha, al virrey de Santa Fé, al Presidente de Quito, al Comisario general de Indias de la religión de San Francisco, al Arzobispo de esa capital y á los obispos de Truxillo y Quito. Y de esta cédula se tomará razón en la comandancia general del referido mi Concejo y por los Ministros de mi real hacienda en las cajas de esa ciudad de Lima.”

“Dado en Madrid, á quince de julio de mil ochocientos dos.”

Yo, El Rey.

Por mandato del Rey nuestro Señor.—*Silvestre Collar.*—Tres rúbricas de los señores del Consejo.

* * *

Sintetizando ahora, lo dispuesto por esta Real Cédula resulta; que ella comprende tres partes á saber:

Primera:—Nueva formación de la Comandancia General de Maynas y anexión de ella al Virreynato del Perú;

Segunda:—Erección de un Obispado con jurisdicción en todo el territorio que la nueva organización política les reconocía, y el cual debería ser sufragáneo del Metropolitano de Lima; y

Tercera:—La entrega de todas esas misiones al Colegio de Propaganda fide de Ocopa.

Examinaré con la detención que me sea posible, estos tres puntos y probaré con la fuerza que pone en mis manos documentos de alta procedencia, que es imposible refutar y mucho menos, destruir; que esta Real Cédula produjo el efecto que se deseó.

Al dictarse la Real Cédula que acabo de citar, debía suceder una de dos cosas ó ella se obedeció, cumplió y ejecutó en todas sus partes, ó nó; si lo primero, es evidente que el territorio de Maynas en la forma que adquirió y formó por lo tanto parte del Virreynato del Perú; si lo segundo, esto es, sino tuvo cumplimiento ni ejecución, existiría algún documento en que constara esa omisión, ó uno por lo menos, en que conste que se suplicó.

Veámos como és que la Real Cedula de 15 de julio de 1802 se obedeció, cumplió y ejecutó en todas sus partes.

* * *

Era entonces Virrey de Santa Fé, don Pedro Mendinueta, y el cual, lejos de oponerse á la real disposición pasó al Virrey de Lima Marques de Avilez, el siguiente oficio:

“Habiendo resuelto su Majestad la segregación de la provincia de Mainas, de la jurisdicción de este Virreinato, y su agregación á ese del Perú del cargo de V. E. hallándose por mi obedecida la real cédula que lo previene y comunicada al gobernador de dicha provincia para su inteligencia y que está á las órdenes de V. E. para que en el concepto de estar ya expeditas sus facultades sobre aquel territorio, disponga V. E. sobre él lo que más crea convenir al mejor servicio del rey que lo ha puesto á su cuidado”.

“Dios guarde á V. E. muchos años”.

Santa Fé, 29 de marzo de 1803.

Excmo. señor,
PEDRO MENDINUETA.

El Virrey de Lima por su parte, tan luego como tuvo conocimiento de la real cédula, dispone lo siguiente:

Lima, 14 de marzo de 1803.

“Por recibida la real cédula de Su Majestad; guárdese y cúmplase según y como en ella se contiene, y reservándose el original en mi secretaría de cámara, sáquese copia certificada y traígase”.

EL MARQUEZ DE AVILEZ.

SIMÓN RÁVAGO.

En abril de 1803, se ordena vista al Fiscal y este al darla dice: que sería conveniente se levante y saque un plano topográfico de la demarción y límites del nuevo gobierno y obispado, con arreglo á la real cédula; así como sacar un itinerario de las entradas y salidas que haya desde los confines del virreinato á todos los pueblos y conversiones, curatos y hospicios de que se encarga; el nombramiento de autoridades civiles, militares y eclesiásticas (y firma)—CORREA.

En 3 de setiembre de 1803, el Virrey Marquez de Avilez, ordenó se haga efectivo el parecer del Fiscal y lo dicta en forma de decreto, nombrando las personas en quienes debía recaer los nombramientos que en la vista fiscal se indicaron.

El 17 de diciembre de 1803, entregó el mando del Virreynato de Santa Fé, el señor don Pedro Mendinueta á su sucesor el señor don Antonio Amar y Borbón, y en su memoria ó relación dijo:

“Otra novedad en punto á gobierno acaba de hacerse, segregando de la jurisdicción de este Virreynato el gobierno de Maynas y agregándolo al Perú; determinación que por mi parte he cumplido puntualmente, sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ella, porque, en efecto, la distancia de Mainas, no solo, con respecto á esta capital, residencia del Virrey, sino de la presidencia de Quito, á cuya Comandancia General estaba subordinado aquel gobierno, la hacía poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravamen para este erario, por la comisión que tiene anexa de división de límites con Portugal hacia el Marañón.”

También el presidente de la Audiencia de Quito, barón de Carondelet, inicia un expediente para cumplir la Real Cédula de 15 de julio de 1802.

Hé aquí algunos de los documentos que existen en ese expediente:

“Por la adjunta Real Cédula que en testimonio acompaño, se impondrá usted de haberse ser-

vido Su Magestad, incorporar ese gobierno y misiones al Virreynato del Perú, segregándolo del de Santa Fé, en los términos que en ella se expresan: que lo comunico á usted para su inteligencia y cumplimiento.

“Dios guarde á usted.”

Quito julio 20 de 1803.

EL BARON DE CARANDELET.

Con fecha 19 de febrero de 1803, dice:

“Por recibida la anterior Real cédula; obedézcase en la forma ordinaria, y para tratar de su cumplimiento. Vista al Fiscal.

CARONDELET.

OLEA.

El Fiscal dice:

“Que teniendo US. obedecida esta Real Cédula fecha en Madrid á 15 de julio de 1802, puede mandar se guarde, cumpla y ejecute, pasándose á la Real Audiencia una copia certificada y legalizada para que allí conste quedar agregados en la jurisdicción de sus distritos, los territorios que ella expresa. Y comunicándose á los gobernadores de Mainas y Quijos para su inteligencia y cumplimiento y que se tome razón en cajas Reales, para los efectos que pueda convenir en justicia.”

IRIARTE.

Quito, febrero 19 de 1803.

“Como parece al señor Fiscal.”

CARONDELET.

OLEA.

El gobernador de Maynas después de haber recibido una afectuosa carta del Barón de Carondelet, por la que le comunicaba la Real Cédula y lo felicitaba por la augusta disposición; continúa el expediente haciendo publicar la Real Cédula, de pueblo en pueblo y de aldea en aldea, y para ello transcribe las circulares respectivas que se publican en todos los pueblos.

Todo esto constituye la prueba más incontestable de que la Real Cédula de 15 de julio de 1802, no sólo estuvo muy lejos de ser viciosa, como se trató de probar por diplomáticos y escritores ecuatorianos, sino que ella venía á sentar en las colonias españolas una política que estuviera más en armonía con la constitución física del suelo, pues, con ella quedaron separados ambos Virreynatos por límites esencialmente arcifinos. Así lo declaró también el Virrey de Santa Fé, don Pedro Mendinueta, cuando dice en su memoria presentada al entregar el puesto á su sucesor, "determinación que por mi parte he cumplido puntualmente sin que me haya ocurrido cosa alguna que representar acerca de ella, porque con efecto: *la distancia de Mainas, no solo con respecto á esta capital, residencia del Virrey, sino de la presidencia de Quito, á cuya Comandancia General estaba subordinado aquel gobierno, la hacía poco accesible á las providencias, y su dependencia era un verdadero gravamen para este erario.*"

* * *

El segundo punto de los tres que estamos examinando, es el relativo á la erección de un Obispado que comprendiese las misiones, desde los puntos más altos de los ríos Huallaga y Ucayali, en las cercanías de Huánuco, hasta las apartadas regiones del Putumayo.

El cumplimiento de esta disposición fué más rápido todavía; pues tan luego se conoció la Real Cédula, se señaló la jurisdicción eclesiástica, se constituyó la silla episcopal, se nombró el sacerdote que debía ocuparla, el cual sería sufragáneo del Metropolitano de Lima, y se fijó además la fecha y forma en que debía tomar posesión de la mitra.

Sobre este punto existen también documentos de gran importancia; he aquí el que dirige el Virrey del Perú al gobernador de Maynas.

“Visto este expediente, con lo expuesto por el señor Fiscal, sáquese por mi secretaría de Cámara copia certificada de la carta del gobernador de Mainas, nuevamente agregado á este Virreinato, y pásese con ella los oficios que correspondan al Ilustrísimo señor Obispo de la Santa Iglesia Catedral de Truxillo y al padre guardián del convento de Ocopa, previniéndoles libren cuantas providencias crean oportunas á precaver que los padres misioneros destinados á aquel territorio se retiren á él á cumplir con los deberes de su ministerio apostólico, sin que por ningún pretexto, título ó motivo se les abrigue ni preste acogida en el distrito del Obispado i mucho menos en el expresado colegio, pues han de residir precisamente en las misiones á que son destinados, haciendo con este objeto que en caso de presentarse, se detengan y aseguren sus personas á disposición del citado gobernador, al que darán inmediatamente parte para que use de los medios y arbitrios concernientes á su reducción, contestándose con inserción de este decreto al mismo gobernador su oficio de 12 de enero de este año para su inteligencia y la de que por esta superioridad se esté muy á la mira de prestar cuantos auxilios se consideren precisos al más exacto cumplimiento de los que Su Magestad tiene resuelto en Real Cédula de 1802, que se le tiene comunicada, igualmente que por el Excmo.

Virrey de Santa Fé, según lo avisa en 29 de marzo de este año.”

“Dios guarde á U. muchos años.”

“Lima, setiembre 6 de 1803.”

EL MARQUÉZ DE AVILÉZ.

“Al gobernador de Maynas.”

En 5 de setiembre del mismo año, el Virrey del Perú dió el siguiente decreto sobre las misiones de Maynas:

“Contéstese al Excmo. señor Virrey de Santa Fé, haberse recibido la Real Cédula de que trata, y que en su cumplimiento se han expedido las providencias, que se han conceptuado oportunas al más exacto cumplimiento de lo que Su Magestad se ha dignado resolver sobre el establecimiento de las misiones de Maynas.

“Rúbrica del Virrey del Perú.”

RÁVAGO.

Estos y otros documentos prueban que la Real Cédula se cumplió fielmente en la parte relativa á la nueva forma, que se dió á las misiones de Maynas y á la ereccion del Obispado que las comprendiese.

*
* *

El tercer punto, esto es, el relativo á la incorporación de las misiones de Maynas al convento fide de Ocopa, así como el pago á los Reverendos

Padres Franciscanos de dichos conventos, de sus viáticos y sínodos por las cajas reales de Lima; consta detalladamente del expediente iniciado con tal objeto, ante el Virrey de Lima, por el apoderado del Colegio de Misiones de Santa Rosa de Ocopa.

La Real Cédula, tuvo pues, el mas exacto cumplimiento, tanto en sus puntos principales como secundarios y ella viene á ser el título más incontestable que nos legara nuestra madre España, y el cual debemos exhibir con altívés para probar nuestro derecho.

*
* *

El nombramiento de las autoridades superiores de la Comandancia General de Maynas, que á partir del 15 de julio de 1802, fueron hechas por el Virrey del Perú; y las Reales Cédulas que con posterioridad á la que estudiamos se dictaron, constituyen otra prueba de igual fuerza que las anteriores: En efecto:

En 1806, nombró el Virrey de Lima al Teniente gobernador de Quijos;

En 6 de Enero de 1808, el Virrey Abascal, separó de su puesto al Teniente Gobernador de Quijos é Iquitos.

En Mayo de 1809, el Rey nombró un Gobernador político y Militar de Maynas; y fué el Virrey del Perú quien cumplió la real orden;

En Diciembre de 1811, el Virrey del Perú nombró al nuevo gobernador de Quijos;

En 1816, el Virrey Pezuela nombró otro gobernador de Quijos en remplazo del anterior;

Todavía, en 1818, el Virrey del Perú hizo un nombramiento de Gobernador de Maynas.

La dependencia militar de la Comandancia General de Maynas, tampoco se interrumpió. En efecto:

En 1806, el Virrey del Perú acordó la forma-

ción de tropas armadas para los destacamentos de Maynas.

En el mismo año, dá facultad al Gobernador de Maynas para que nombre oficiales de destacamento y para que compre armas y vestuario.

En 1809, el gobernador de Maynas le dá cuenta de haber retirado algunos soldados y tenientes de pueblos.

En el mismo año envía el Virrey Abascal una compañía de veteranos.

En 1811, extendió el nombramiento de teniente y subteniente de la guarnición de Maynas.

En 1815, el Virrey pide detalles sobre el estado de la guarnición al gobernador de Maynas.

En 1817, ordena el Virrey la salida de algunos soldados de Maynas para Quijos.

En 1818, dispone auxilios de Maynas á Piura.

Estos y otros muchos nombramientos que en todos los ramos de la administración y la ingeniería que en toda clase de asuntos tenía el virrey de Lima á cerca de Maynas y Quijos, prueban claramente su derecho. (Alegato presentado á su magestad católica por el doctor don José Pardo en 1889).

En cuanto á la formación de la Real Cédula de 1802 por otras posteriores á ella, tenemos nueve á saber:

Una de 7 de Octubre de 1804; tres de octubre de 1805; una de 24 de octubre de 1807; tres de junio de 1819; y por último, otra de la misma fecha reproduciendo la de 7 de octubre de 1807, sobre la formación del reglamento de servicio personal.—(Todas ellas corren en los anexos del Alegato citado).

De toda esta documentación se deduce, que la Real Cédula de 1802, fué otorgada después de modura tramitación, que su otorgamiento se comunicó á todas las autoridades á quienes correspondía, que éstas, por su parte, se apresuraron á cumplirlas; que desde entonces, la Comandancia

General de Maynas dependió en lo absoluto del Virreynato del Perú; y por último, que dicha real cédula fué confiada por muchas otras hasta los últimos días de la administración española.

Por consiguiente, si queremos saber cuáles eran los límites que separaban los Virreynatos del Perú y Nueva Granada en el momento de la independencia, debemos averiguar primero, cuáles fueron los que separaban la Comandancia General de Maynas del Virreynato de Santa Fé; y como estos se demarcan en la Real Cédula de 15 de Julio de 1802 que la anexó al Perú, es indudable que esos límites tiene que ser los que fijó aquella Real disposición.

*
* *

Tócanos ahora determinar cuales fueron los territorios que esta Comandancia General comprendía, para fijar en seguida la línea de frontera que debe separar al Perú del Ecuador por dichas regiones.

Según los propios términos de la Real Cédula, la nueva Comandancia se formó con los siguientes nuevos territorios.

El Gobierno de Maynas.

El Gobierno de Quijos (menos el pueblo de Pappallacta).

Las misiones del río Putumayo y Yapurá llamadas de Sueumbios.

El pueblo de Lamas.

El pueblo de Moyobamba.

El Curato de Santiago de las Montañas, y además toda la región comprendida entre los afluentes septentrionales y meridionales del Amazonas, hasta los puntos en que por sus saltos y raudales inaccesibles no pueden ser navegables.

Siendo necesario conocer además, los territorios de esos gobiernos de Maynas y Quijos, y de las misiones del Putumayo; transcribiré la descrip-

ción que de ellas hace el Obispo de Maynas, Fray Hipólito Sánchez Ragel, ante cuyo testimonio es imposible todo comentario.

Dice así:

“Comprende este Gobierno y esta Diócesis: La provincia de Quijos, el Putumayo, Yapurá y Suncumbios por la parte de Popayán y aún del mismo Quito; y Canelos por la parte de Cuenca; por la de Truxillo, hasta la provincia de Moyobamba y bastante de las corrientes del Huallaga y Marañón; Por la de Lima el mismo Huallaga y Patataguas; por Tarma, hay entradas al Ucayali; y por Huamanga están las misiones de Huanor. Esta es la circunferencia ó sean los puntos límites del Gobierno de Maynas y su Obispado en lo descubierto ó conquistado; y en lo que no lo está, siguiendo las aguas del Marañón hacia el Portugal ó el gran Pará, y penetra por la parte austral y mediodía á cerrar su círculo en el río de la Plata, ó costas del Brazil y Buenos Aires. Así lo entiendo yó, pero no tengo conocimientos topográficos necesarios para dar á esta demarcación, que es una buena parte imaginaria, la fé que pide una demarcación”.

“Por el centro están las misiones de *Maynas ó Alto y Bajo del Marañón*, la provincia de Lamas, el Ucayali y sigue un mundo de gentilidad con el Marañón, en todo está la misión de las Mayorinas. Esta es una idea general; vamos á las particulares”.

“El *Putumayo* acaba de abandonarlo el difunto gobernador Costa. Allí había pueblos de Asunción, San Ramón y puertos de los Yaguas, con algún otro punto de consideración, entre todo esto no se juntaría de ciento ó doscientas almas, gentiles ó cristianos, buenos y malos, extraviados los unos y fugitivos los más, ó por su inconstancia natural ó por el mal manejo de los que han vivido allí”.

“La provincia de *Quijos y Avila*, comprende

pueblos de Archidona, Napo, Napotoa, Santa Rosa, todo esto á orillas del Napo y en el centro y quebrada que le tributa con sus aguas; San José, Avila, Loreto, Concepción, Cotapino, Pailanino Simo y Capuani, están también á orillas del Napo, más abajo corriendo al Marañón; en la mitad de sus corrientes, á la orilla se ven á San Miguel y al Nombre de Jesús, perdidos con una ó dos familias cada cual, que no pude atraer al paso por allí, porque me huyeron y se emboscaron; solo hallé tres gallinas y un gallo, dos casas de paja, un perro y una hamaca. Toda esta comprensión tendría como 3,125 almas, por mis apuntes de las confirmaciones y bautismos”.

“Las dos misiones de Maynas ó del Marañón, tienen pueblos: La Baja, Loreto, Frontera del Portugal, Concamincheros y Arruinado; sigue Cochiquinas, que subsiste, Pevas, Oran, Iquitos, Asunción de Maynas, Omaguas, San Regis y Urarinas; La alta Laguna, Chamicurus, Yurimaguas y Munuches, al fin del Huallaga; en la boca del Paramapura: Balza—puerto (nueva población), Xeveros (capital), Challavitas, Cahuapanas; y cerca del pongo de Manseriche en el Marañón: La Barranca, Borja (primera capital) y Santiago de las Montañas; Canelos no es más que un pueblo ó desperdicios de otros; en el Pastaza arriba: Andoas, en su confluencia ó cerca. Pinches y Santander. El Ucayali es nueva reducción de gentiles, Sarayacu es la capital, Bepuano, Canibos de Canchahuaya, Selipibos de Cuntamana, Selipibos del río Píqui y uno ú otro punto, ó perdidos ó recién ganados componen este departamento. En calceceras de Huallaga, existen junto á Huánuco pueblos: Chaella y Minié (esto es Pomataguas); al principio de sus corrientes ó navegaciones para Maynas: Chico—playa, Playa Grande, Uchiza, Tocoche, Balza—yacu, Sión, el valle de Apreuncho, Pachisa, con algunos restos de pueblos de gentiles; Lamas, Chanta, Tarapoto,

Cumbasa, Morales, San Miguel del Río, Tabaloos y Saposoa, hacen una provincia entre el Huallaga y esta ciudad; *Moyobamba*, Sepelacio, Calsada, Habana, Yantaló, Soritor y los pueblos reunidos en lo que hoy se llama Rioja, son las provincias del mismo *Moyobamba*".

"Los habitantes de todo lo dicho después, incluso los Quijos, son los que demuestran el censo que acompaño".

"Aquí tiene usted, señor Intendente, todo el *Obispado y Gobierno de Maynas*, porque *tienen uno y otro los mismos límites*".

La fuerza de este documento no puede ser mayor, él explica con claridad la extensión de la Comandancia de Maynas, y no es de decir que se refiere tan solo al punto de vista religioso, pues tanto al principiar como al finalizar su informe, el obispo fray Hipólito Sánchez Ragel, puntualiza la idea de *Gobierno de Maynas*, idea que adquiere mayor poder cuando dice:

"*Aquí tiene usted, señor Intendente, todo el Obispado y Gobierno de Maynas, porque tienen uno y otro los mismos límites*".

Verdad es que al tratar de las misiones altas del Putumayo, es algo deficiente, pero ello no destruye su fuerza, lo que probará es que tuvo el obispo poco conocimiento de esa región, lo cual es disculpable dada la labor que se impuso tan penosa y los resultados tan benéficos que ella produjo; nada implica, pues, la deficiencia aludida, tanto más cuanto que en medio de tanta prueba, no faltan otros documentos de igual valor que traten extensamente de esta región.

Las misiones del Putumayo, llamadas también de Sucumbios, comprende las misiones alta y baja del Putumayo y abraza toda la región comprendida entre los ríos Aguarico, Putumayo y Yapurá desde sus cabeceras.

El comandante general de Maynas en 1803, don Diego Calvo, presentó un informe sobre el es-

tado de las misiones alta y baja del Putumayo, y en él aparece el número de pueblos de que se componía.

Helos aquí:

“Mocoas, San Agustín, Nieto, San Diego, Amaguatas, San José de Picudo, Santo Tomas de Mamos, La Concepción, Agustinillos, San Ramón, La Asunción de Nuestra Señora, San Jose de Villalengua, y San Antonio de Chumanes”.

Tal era el estado de las misiones alta y baja del Putumayo cuando se dió la Real Cédula de 15 de julio de 1802, que anexó también esta región al Virreynato del Perú, en lo político y al Obispado de Maynas en lo eclesiástico, según aparece del tenor de dicha Real Cédula.

Por lo que respecta á Macas y Canelos, la discusión es inútil, pues sea que estos territorios formasen parte de Gobierno de Quijos, sea que fueran fracciones independientes, el hecho es que formaban parte de la Comandancia General de Maynas á cuya jurisdicción estaban sometidas aun antes de que se dictase la Real Cédula de 1802; y por lo tanto, tuvieron que pasar al Perú y á la autoridad de su Virrey.

*
* *

Para concluir esta parte, debemos fijar el término de la navegación de los ríos que cita la Real Cédula de 1802 y el punto en que por sus saltos y raudales dejan de ser navegables.

Para conseguir mi objeto, he tenido que acudir á la opinión de geógrafos notables como Raimondi, Paz-Soldán y otros, que dan bastante luz sobre el asunto que estoy analizando.

Río Pastaza.—Este río es bastante caudaloso y navegable. Su curso es largo, tomando su origen cerca del volcán Cotopaxi, en el centro de la

República del Ecuador y de cuyos cerros trae algunas muestras de piedra pómez, que por su poco peso vienen flotando en la superficie del agua de este río. A diez ó doce días de navegación, desde su desembocadura, se halla el pueblo de Pinches y á dos ó tres días más arriba de este, está situado el pueblo de Andoas, los que pertenecen al distrito de Xeberos y tiene autoridades peruanas, á pesar de las pretenciones del Ecuador que los quiere considerar como suyos. La comunicación de estos pueblos con la capital de la provincia se hace con dificultad, por la mucha distancia que los separa y por el peligro de los infieles jívaros, que habitan las cercanías del Pastaza.

Este importante río descarga su gran caudal de agua en el Marañón, por medio de tres bocas, de las que la principal tiene poco más ó menos quinientas varas de ancho.

El río Pastaza al nacer, toma el nombre de *Cañlo* y después el de *Pumaquiche*, hasta más abajo del Tacunga, donde se reúne con el *Cutuche* y continúa con este nombre hasta que le entra el *Cuapunté*, más abajo de San Miguel. Desde aquí se encamina en una quebrada profunda con el nombre de *Pillaro*, hasta recibir al *Ambato*, luego continúa con el nombre de *Patate* hasta su unión con el *Chambo*, cerca del pueblo de Baños, cuyo nombre toma hasta la cascada de Agoyan. Desde Agoyan comienza á tomar el nombre de Pastaza que conserva hasta su desembocadura, con un curso de 180 leguas, de las cuales 90 son navegables en vapor y 20 más por pequeñas embarcaciones, á partir de sus bocas de desagüe.

El Pastaza en el territorio de Canelos es aurífero, pero su principal riqueza es la cera de laurel que se saca de las muchas plantas de laurel que hay en sus playas i constituye el principal comercio que hacen los jívaros menos feroces que habitan esta parte.

Río Morona. — Es bastante grande y navegable, baja del volcán Sangay, situado en el Ecuador, y entra al Marañón por la izquierda. El río Morona tiene una corriente bastante mansa y su navegación no presenta obstáculo alguno, si se exceptúan algunos estrechos algo impetuosos.

Los habitantes de Macas lo cruzan constantemente para hacer su comercio en el Marañón, tomando para ello precauciones por muchos jívaros que se encuentran al paso.

Río Santiago. — Es un hermoso i pintoresco río cuyas orillas las cubre un tesoro, pues su vegetación es brillante y productiva al comercio por sus excelentes maderas, resinas, bálsamos i demás productos, todo en poder de los orgullosos jívaros, tan astutos para la guerra y apasionados por su independencia, pero que no carecen de sentimientos hospitalarios, aunque los prestan siempre llenos de desconfianza.

El curso de este río es de 170 leguas, de las cuales 100 leguas pueden navegarse por vapor y 30 más por pequeñas embarcaciones, llegando sin peligro hasta el pueblo de Pauta; la única dificultad que tiene este río para la navegación, es que todas sus orillas, casi hasta su embocadura, después del rompimiento de la cordillera, están plagadas por los jívaros, amigos unos i enemigos los otros de los viajeros.

De lo expuesto se deduce que la opinión de los geógrafos está en armonía con las disposiciones de la Real Cédula de 1802 y que los límites antiguos así como los modernos están fijados en la región de Maynas, por una línea que debe pasar por los puntos siguientes:

Primero. — Cascada de Agoyán, término de la navegación del río Pastaza;

Segundo. — Pueblo de Macas (inclusive), término de la navegación del río Morona; y

Tercero. — Pueblo de Pauta, término de la navegación del río Santiago.

Guayaquil y Jaén

El Gobierno de Guayaquil, formaba parte del Virreynato de Santa Fé y dependía de un modo absoluto de la audiencia de Quito, menos en materia comercial que dependía del Consulado de Cartagena.

En el año 1802, la Junta de Fortificaciones de América, propuso á Su Magestad el Rey la segregación de este gobierno del Virreynato de Santa Fé y su anexión al del Perú; alegaba para ello que aquel Virreynato no podía prestar al de Guayaquil los auxilios que le demandaran, y lo acusaba de deficiencia en el orden militar y administrativo. Esta proposición fué acatada por el Rey y vino en dictar la Real Cédula de 7 de Julio de 1803, por la cual se segregaba Guayaquil del Virreynato de Santa Fé y lo incorporaba al del Perú. (Véase la colección de tratado del doctor Ricardo Aranda, en donde se halla trascrita íntegramente la Real Cédula citada, página 212, tomo tercero).

Del expediente que con tal objeto se siguió, aparece, que la Real Cédula de 7 de Julio de 1803, se observó, cumplió y ejecutó fielmente y que la incorporación de ese gobierno al Virreynato del Perú fué absoluta, esto es, en lo político, en lo judicial y en lo administrativo y comercial; así lo comprendieron Virreyes, autoridades inferiores é instituciones, y nombraron empleados y representantes en Guayaquil.

Solo una duda se presentó, y fué, que en conocimiento perfecto de la Real Cédula y concepto ca-

bal de la que en ella se disponía, el Consulado de Lima nombró un diputado de comercio en Guayaquil el cual fué aceptado y reconocido en su cargo; pero la junta del Tribunal del Consulado de Cartagena lo desconoció y creyó que había extralimitación de facultades, por cuyo motivo consultó al Rey.

La cuestión terminó con la declaración que en 10 de Febrero de 1806 hace Su Magestad el Rey, de que la agregación era absoluta.

La autoridad del Virrey del Perú era pues, como se ve, completa.

En 1810, se pretendió que Guayaquil volviera de nuevo al Virreynato de Santa Fé; con tal motivo, se inician pedidos y reclamaciones injustas que influyeron en el ánimo del Rey á tal punto, que dictó una Real Cédula en 1819 referente á Guayaquil; Real Cédula, que por la época en que se dictó, por la inexactitud de fechas y narraciones, y por el error en que se incurrió hasta en el nombre de un Virrey en los documentos que le precedieron, hicieron de él un documento enteramente vicioso y sin fuerza, pues no se observó, cumplió ni mucho menos ejecutó. [Véase esta Real Cédula en la Colección de tratados del doctor Ricardo Aranda].

De todo lo dicho resulta que, el Gobierno de Guayaquil en el momento de la independencia Americana, correspondía de una manera absoluta al Virreynato del Perú.

Por lo que respecta á Jaén, es á mi ver, muy sencilla la cuestión; en efecto:

JAEN era en tiempo del coloniaje una provincia del Virreynato de Santa Fé.

Ahora bien; al iniciarse la lucha por la independencia, cada sección territorial tuvo el derecho, como ya lo hemos probado al hablar de los límites coloniales, de constituirse en nación libre é independiente, anexarse ó confederarse; tal sucedió con la provincia de *Jaén* que proclamó su independen-

cia en 8 de Marzo de 1821 y pide en seguida la protección del General San Martín anexándose al Perú.

Guayaquil, á quien correspondía igual derecho, también se declaró independiente anexándose en seguida á Colombia.

Entonces la cuestión se presenta en un terreno por demás libre de obstáculos.

El principio de los límites Coloniales, no puede invocarse á mi ver, en este caso, pues era la voluntad de dos secciones territoriales la que se imponía para resolver de su suerte futura; erandos Naciones independientes que con la fuerza y poder que entonces ponía en sus manos el más justo de los derechos, el de libertad, se anexaba á Colombia la una y al Perú la otra; por manera que, nuestro derecho sobre toda la antigua provincia de *Jaén* es indiscutible.

Pero la República del Ecuador quiere *Jaén*; y entonces resulta de su pretensión el siguiente absurdo:

Guayaquil proclamó su independencia y se anexó en seguida á Colombia, luego, (dicen los ecuatorianos). Guayaquil es nuestro; *Jaén* formaba parte del Virreynato de Santa Fé en el momento de la independencia americana, luego también es nuestro.

¿Puede haber señores error más grande y pretensión más absurda? Es invocar el principio de los límites Coloniales y rechazarlos despues, es unir lo justo á lo injusto para salir victorioso.

Yo creo que la cuestión queda resuelta así:

O se respeta la voluntad libre de Guayaquil y *Jaén*, ó no; si lo primero Guayaquil es del Ecuador y *Jaén* del Perú; si lo segundo, acúdase al principio de los límites coloniales y entonces Guayaquil es nuestro.

El Perú acatando la primera parte de este dilema ha respetado siempre la soberanía del Ecu-

dor sobre Guayaquil, pero exige igual respeto acerca de su soberanía sobre Jaen, á trueque de exigir lo contrario.

Llévese pues, á cabo una compensación y ambas Naciones quedarán en posesión de lo que en realidad les debe corresponder.

* * *

Para trazar ahora la línea de demarcación por este lado, no tenemos más que precisar cual era el Distrito del gobierno de Guayaquil y cuáles eran los límites que antes de su anexión le separaba del Virreynato del Perú.

Según el señor Manuel Villavicencio, geógrafo ecuatoriano, el distrito del Gobierno de Guayaquil comprendía las siguientes tenencias y parroquias:

Tenencias	Parroquias
Puerto viejo.....	Montecristo, Picoasa, Picheta, Charapoto, Jipijape y Huanta.
Santa Elena.....	Chanduy, Chongón, Colonche y Morro.
Puná.....	La Puná, Naranjal, Machala, (la última población del Sur).
Yaguachi.....	San Jacinto de Yaguachi, Alomoche y Guafa.
Babahoyo.....	Caracol, Quilca, Mangachas y Chilontomo.
Baba.....	San Lorenzo, Palenque, Pasaje y Tonlo.
Daulé.....	Santa Lucía y el Bulzar.

Con estos datos podemos saber cuál era el territorio del Gobierno de Guayaquil y cuál es la delimitación que debe adoptarse, salvo de que el Ecuador sustente la integridad del título sobre Guayaquil; y desconociendo sus propios intereses niegue, y aún sin negar, tache el del Perú sobre Jaén.

* * *

Después de haber analizado los puntos que al comenzar este trabajo, me propuse estudiar, y de haber probado al mismo tiempo nuestro derecho sobre la que fué Comandancia General de Maynas así como sobre la antigua Provincia Española de Jaén; ha llegado el momento en que fundándome en todo lo dicho, fije la línea que en el momento de la independencia separaba al Perú de Colombia, (Ecuador), línea que es la que debe servir de base en nuestras negociaciones diplomáticas de límites, por ser la que en derecho nos corresponde.

La siguiente es nuestra línea de frontera por el Norte:

Partiendo del punto en que el río *Apaporis* desemboca en el *Yapurá*, y en donde se encuentra situado el primer marco de fronteras con el Brasil, sigue la línea aguas arriba al río *Yapurá* hasta su origen.

Atravesando en seguida la Cordillera oriental llamada *Cotopaxi*, *Zarambuya*, *Andaquies* y *Mococa*, llega la línea, dirigiéndose al S. O. al salto ó cascada de *Agován*, término de la navegación del río *Pastaza*; vuelve en seguida al Sur, para encontrar á los pueblos de *Macas* y *Pauta*, término de los ríos *Morona* y *Santiago*.

Con un pequeño declive hacia el O. y siguiendo siempre al Sur, sigue la línea hasta encontrar el río *Canchis* en su confluencia con el *Chinchi*; si sigue el *Canchis*, y de allí va á la quebrada de *Es-píndula* en donde toma al río *Macará* en su origen y lo sigue hasta su desembocadura en el *Alamor*; entra en seguida á la quebrada de *Pilares* toma el río *Alamor*, la vertiente del *Saruma* y el río *Ma-chala*.

Tal es la línea que separa al Perú de las Repúblicas del Ecuador y Colombia.

Negociaciones diplomáticas
de límites con Colombia
(1822-1829)

Constituídas las Colonias Españolas en Naciones libres é independientes, la primera necesidad á que tuvieron que atender fué á la fijación de sus límites. Así lo comprendieron las nuevas repúblicas y en sus Constituciones establecieron la manera como debía hacerse la delimitación de sus fronteras invocando para ello el principio de los límites coloniales.

Las primeras negociaciones á este respecto tuvieron lugar con la República de Colombia, confederada entonces con el Ecuador y Venezuela.

A principios del año 1822, el Supremo Delegado del Perú, dictó un Reglamento sobre el régimen que debía de observarse en las elecciones de Diputados para la formación del primer Congreso Constituyente y en el cual se consideraba á Maynas y Jaén, que debían dar un Diputado propietario y uno suplente.

Don Joaquín Mosquera, á quien Colombia había acreditado como Ministro Plenipotenciario de esa República ante la del Perú, reclamó de dicho Reglamento manifestando, que á pesar de haberse

tomado como base para su formación la Guía de 1797, se consideraba entre los departamentos peruanos á Maynas y Quijos que no estaban mencionados en la guía referida; y haciendo caso omiso de la Cédula Real de 1802, manifestó que se había incurrido en una equivocación al considerar esos territorios, y que conforme á la ley fundamental y Constitución de Colombia, los habitantes de Maynas y Quijos serán convocados para nombrar los Representantes que les corresponda.

No creyéndose el Poder Ejecutivo con autorización para resolver un punto de tanta gravedad, ordenó se suspendiera las elecciones de Diputados de Mainas y Jaén y pidió autorización al Legislativo para resolver.

Mientras tanto, se celebraba entre el Ministro de Relaciones del Perú, señor don Bernardo Monteagudo y el Plenipotenciario colombiano, el primer tratado que se llamó de *Unión, Liga y Confederación perpetua* y en el cual se estipuló en su artículo noveno lo siguiente:

“La demarcación de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular después que el próximo Congreso Constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este asunto, y las ocurrencias que puedan ocurrir en esta materia se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos naciones hermanas y confederadas.”

Este tratado consta de doce artículos y fué firmado en Lima, á 6 de julio de 1822.—Véase la Colección de Tratados del Dr. Ricardo Aranda.—tomo tercero.—página 141.

*
* *

El Congreso del Perú designó á uno de sus miembros, el señor José María Galdeano, para que como su plenipotenciario discutiera con el de Colombia un arreglo de límites, sobre la base del artículo noveno del tratado de 6 de Julio de 1822.

Antes de iniciarse las negociaciones, el señor Mosquera envía al Ministro de Relaciones Exteriores una nota en la que recuerda el objeto de su misión y la necesidad de sancionar por un acto solemne la demarcación de límites; invoca el utiposidetis de mil ochocientos nueve i finaliza el primer párrafo de ella, así:

“Este principio que no puede menos que ser reconocido por ambas Repúblicas, es todo lo que hay que sancionar en esta materia clara y sencilla.”

Después de otras consideraciones de poca importancia, hace referencia á un proyecto de convención que somete á la consideración del Gobierno y el cual fué adjunto á la indicada nota.

Dicho proyecto de convención dice así:

“Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-vireynatos del Perú y Nueva Granada desde la desembocadura del río Tumbez al mar Pacífico hasta el territorio del Brazil.”

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú puso el proyecto en manos del señor Galdeano, quien lo sometió á la consideración del Congreso constituyente; y después de extenso debate, aprobó el siguiente dictámen de la Comisión Diplomática.

Señor:

“La Comisión Diplomática ha examinado el proyecto de Convención que, para el arreglo de límites con la República de Colombia, presentó el Supremo Gobierno al Ministro Plenipotenciario señor Joaquín Mosquera, el cual opina la Comi-

sión puede admitirse, suprimiendo las expresiones "*desde la desembocadura del río Tumbes al mar pacífico hasta el territorio del Brazil;*" pues son en concepto de los que suscriben, contradictorias á lo que se establece por base de la primera parte de dicho proyecto y lo que en cumplimiento de sus deberes expondrán al Congreso en la discusión de una materia de tanta gravedad y trascendencia."

Sa'a de la Comisión Diplomática.—Diciembre 12 de 1823.—(firmado)—*Juan Antonio Andueza. —Bartolomé de Bedoya.—Tomás Forcada.—José María Galdeano.—José Gregorio Paredes.*

El señor Galdeano que todavía no había comenzado á negociar con el Plenipotenciario colombiano, se derije á él con fecha 17 de Diciembre del mismo año, y después de manifestarle que se le había conferido plenos poderes para el arreglo y demarcación de límites entre ambas Repúblicas, entra de lleno á refutar con habilidad y destreza diplomática, la segunda parte del proyecto, expresándose en estos términos:

"Al separarse de la España los antiguos Virreynatos del Perú y Nueva Granada, nada parece mas conforme que el que las Repúblicas constituidas en ambos territorios conserven los mismos límites que dividían aquellos en el año de mil ochocientos nueve, y siendo esto lo que se declara en la primera parte del proyecto, se reconoce por base de la demarcación que se propone. Pero no parecen conciliables con este reconocimiento los límites que se fijan en la segunda parte, pues no siendo actualmente posible el prolijo reconocimiento de planos topográficos de que acaso se carecen y que aún pudiera exigirse una mera comisión que lo formase, no sería extraño que esta designación resultase en perjuicio de ambas Repúblicas."

"Los precisos términos de la parte aprobada del proyecto, absuelven con la mayor claridad de todas las dudas que pudieran presentar la mate-

ria litigiosa de límites, y esta podría confundirse por error topográfico con la segunda parte. Animado mi Gobierno de los mismos sentimientos que caracterizan al señor Plenipotenciario de Colombia, juzga se debe fijar por base de demarcación la propuesta en la primera parte del proyecto, pues no variándose la parte sustancial, únicamente se omite la susceptible de equivocación por no poderse expedir en la premura del tiempo el discernimiento de una materia tan delicada é interesante.”

Grande fué, como se vé, el acierto y cautela con que procedió el negociador peruano, el cual destruyó de tal modo la absurda teoría del Plenipotenciario colombiano, que tuvo este que acceder á los deseos del háil diplomático firmando con él la convención de 18 de Diciembre de 1823 cuyo tenor es el siguiente.

CONVENCIÓN

“El Gobierno de la República Peruana, por una parte, y el de la República de Colombia, por la otra, deseando que no se demore el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado que pende de la demarcación de límites de sus territorios respectivos; mientras se adquieren las noticias necesarias para establecer la línea divisoria, con una perfección topográfica: y en su nombre y representación, en virtud de los poderes que autorizan á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: el señor don José María Galdeano; miembro del Congreso constituyente de la República Peruana y su Ministro Plenipotenciario por una parte; y el señor don Joaquín Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia y su Ministro Extraordinario y Plenipotenciario cerca del gobierno supremo del Perú por la otra parte: han acordado la siguiente convención:

ARTÍCULO PRIMERO

“Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los exvirreynatos del Perú y Nueva Granada.”

ARTÍCULO SEGUNDO

“Esta convención será ratificada por ambos gobiernos tan prontamente como puedan obtener la aprobación de sus respectivas legislaturas, y las ratificaciones serán cangeadas sin demora en el término que permita la distancia que separa á ambos gobiernos.”

“En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con el sello del Estado que representan.”

“Hecha en Lima: á diesiocho de Diciembre de mil ochocientos veintitres. Décimo tercio de la Independencia de Colombia y cuarto de la del Perú”.

JOSÉ MARÍA GALDEANO
(L. S.)

JOAQUÍN MOSQUERA
(L. S.)

Al día siguiente de firmada la citada convención el Excmo. señor Mosquera pide sus pasaportes en una cordial y atenta nota y se retira á su país á ejercer sus funciones de miembro del Senado

Sometida la convención á la consideración del Congreso del Perú, fué aprobada; pero desgraciadamente no sucedió lo mismo en Colombia, quien la rechazó de plano, desconociendo así, el principio que ella misma había invocado, pues el rechazo de la convención de 1823 envolvía el desconocimiento del principio americano y de los propios términos de su constitución que fijaba como límites del nuevo estado los que le deslindaban en sus últimos momentos de vida colonial.

Desaprobada la convención Galdeano-Mosquera, la cuestión de límites quedó palpitante; por eso, con motivo de otra elección de diputados para el Congreso del Perú, el Agente de Colombia, señor Cristóval de Armero, reclamó por nota de 8 de Marzo de 1826 de que se hiciera extensiva á la provincia de Jaén de Bracamoros.

Meses después, el nombramiento de un Obispo para Maynas, motivó una segunda protesta que por nota de 2 de Diciembre hizo el mismo encargado de negocios de Colombia señor Armero, y en la que declaraba á nombre de su gobierno, que el nombramiento de Obispo en la provincia de Maynas, era una agresión á los derechos de la soberanía de Colombia; y que su gobierno no reconocería por ningún pretexto que sea, la jurisdicción que pretende ejercer aquel prelado.

Algunos sucesos desgraciados impidieron que se resolviera el asunto. Una desagradable correspondencia sostenida entre el gobierno de Colombia y el Ministro Peruano, señor Villa y en la que figuraba como cuestión principal la de límites, amenazaron turbar la paz de las nuevas Repúblicas, llegando á ser tan exaltados que se rompieron las hostilidades, viniendo, como veremos más adelante, la guerra.

MISION VILLA

GUERRA CON COLOMBIA

Las negociaciones diplomáticas preliminares á la ruptura entre el Perú y Colombia, y de la ocupación de Guayaquil por nuestras armas fueron entabladas en Bogotá en 1828, por el plenipotenciario peruano don José Villa, acreditado ante el libertador de Colombia.

La discusión sobre las cuestiones de las provincias de Jaén y Maynas; la devolución de las tropas Colombianas y la actitud del Perú con Bolivia, produjeron en nuestras relaciones con Colombia, en los últimos días de 1827, tal tirantez, que amenazaba una guerra, y para conjurarla el Perú mandó á Bogotá como su plenipotenciario al citado señor don José Villa.

El 27 de Diciembre de 1827, y desde el puerto colombiano de San Buenaventura, dirijía el plenipotenciario peruano un breve oficio de cortesía al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, participándole su llegada, y el objeto de su misión, estrechar las buenas relaciones.

El señor José Rafael Revenga, Secretario de Estado en el despacho de relaciones exteriores de Colombia, acusó recibo de esta nota, expresando, lo satisfactorio que ha sido al Libertador imponerse del objeto de la misión peruana.

Veinte días después, ó sea en 11 de Febrero; don José Villa, yá en Bogotá, era citado á la secretaría de relaciones exteriores por medio de un aviso verbal.

En ella venía la siguiente y extraña frase: que puede considerarse como el origen de nuestras quejas y la causa final de la ruptura de relaciones: "Así no trascurrirá inutilmente el tiempo que haya de pasar antes que el Libertador fije día para dar audiencia pública á su señoría, de lo cual Revenga en cumplimiento de su promesa tendrá el placer de avisarle".

No dar más razón "que el tiempo que hubiera de trascurrir antes que el Libertador fijara día", era colocar á este, deliberada ó indeliberadamente, á una altura ofensiva sobre el presidente de otro Estado tan soberano como el de Colombia mismo, y representado en este momento por su plenipotenciario Villa.

Nuestro ministro debió hacerse cargo del

aparente menosprecio, pues en la inmediata contestación "*accepta la propuesta muy distante á detenerse en formas*". Pero incurre en el grave error de agregar á ella tres ó cuatro párrafos más en los que expone los verdaderos objetos de su misión; es decir, que entra de lleno á negociar cuando aun no conoce al ministro co-negociador, ni ha sido recibido ni reconocido; y por las correspondencias subsiguientes, se diría que ambos Ministros entraron en materia y en relaciones oficiales sin haberse conocido personalmente, como dos Ministros de Relaciones Exteriores desde sus respectivas Cancillerías.

Las negociaciones abiertas en 12 de febrero por la nota anterior, se cierran en 29 de Mayo con la nota en que Villa pide sus pasaportes.

Las últimas notas de la cancillería colombiana rebozan insolencia y dureza. La de 31 de Mayo es como un superior á un inferior. Negando á nuestro ministro el derecho de quejarse; le dice don Estanislao Vergara, que había sucedido á Revenga: "*se le ha oído cuanto ha querido decir por escrito y de palabra*". Esto se, es nada menos que el Excmo señor don José Villa á quien se trata de usted en toda la comunicación,

El ministro colombiano, queriendo aprovechar sin duda de la docilidad que parecía traer el plenipotenciario peruano, formulaba una serie de cargos, todos ellos á cual más grave, preguntando perentoriamente si Villa estaba también autorizado para contestar á ellos.

Dichos cargos y preguntas eran las siguientes:

PRIMERO: Por qué se retenía como parte integrante del Perú las provincias de Jaen y parte de la de Maynas; y si estaba autorizado el ministro Villa para ordenar que inmediatamente se incorporasen á Colombia á que pertenecían;

SEGUNDO: Si lo estaba S. S. para explicar por que se devolvió á Colombia sin previa noticia

de su gobierno la tercera división auxiliar del Perú por que al restituirla se prefirió un puerto peruano y otro colombiano, muy distintos y lejanos del que indicó el encargado de negocios de Colombia; por cuyo acto y sus consecuencias Colombia tenía derecho á indemnización.

TERCERO: Por qué se expelió del Perú violenta y escandalosamente al Encargado de Negocios que Colombia tenía allí;

CUARTO: Por qué que aprisionó al llegar al Callao al Comandante Ramón Marquez edecán del presidente de Colombia que iba en comisión á Bolivia, y al Comandante Machuca que con pliegos del gobierno navegaba hacia el mismo destino

QUINTO: Por qué se ha vejado en territorio peruano y expelido de él á colombianos que sólo, cultivaban las artes de la paz, y á oficiales como los que en Piura solo cuidaban de reparar su quebrantada salud.

SEXTO: Por qué se haya negado paso por territorio peruano á parte de las mismas tropas que vencieron en Junín y Ayacucho, y que se preparaban á volver de Bolivia, ó exigido para ello condiciones gravemente injuriosas á las mismas tropas y á la nación á que pertenecían;

SEPTIMO: Por qué se han acumulado en tanto número de tropas peruanas sobre las fronteras de Colombia en donde desde que partió de allí el Ilustrísimo señor La Mar; se han estado constantemente disminuyendo las colombianas; y

OCTAVO: Si está autorizado su señoría á glosar, liquidar y feneceer las cuentas de los suplementos que Colombia ha hecho al Perú, y efectuar el pago".

No terminaba el señor Revenga con sus ocho numesados cargos, sino que incorporando algunos mas al respecto, al resto de la redacción añadía:

“No se ha querido incluir en este pesado resumen el insulto al pabellón de Colombia cuando la consorte del Encargado de Negocios lo tenía enarbolado en su casa en una fiesta nacional, por haber expresado el señor Villa que se depuso al magistrado que lo ordenó. Ni menos otros hechos entre ellos el tono en que se ha cebado el periódico ministerial de Lima contra Colombia y su Libertador”.

Nuestro Ministro contestó que en sus instrucciones, estaban comprendidos todos estos casos menos el primero y el último, esto es, las cuestiones de límites y de la deuda; y defendió con altura todos los cargos que se hacían á su país.

Respecto al tránsito de tropas por el territorio, Villa defendió el punto con los principios generales del derecho de gentes, declarando con toda franqueza que constaba al Peru los deseos del General Sucre de incorporar á Bolivia los departamentos peruanos de Puno y Arequipa. Y debiendo verificarse por ellos el tránsito solicitado era muy justo que el Peru se opusiera en guarda de sus intereses y su seguridad, tanto más cuanto que la expresada división se hallaba á las órdenes del mismo general Sucre.

Por lo que toca al Encargado de Negocios de Colombia don Cristóval Armero, se le acusaba de estar en connivencia con el general Sucre y aun de haber recibido de él un dinero destinado á subvertir el orden publico, habiendo confesado lo primero por los periódicos, el hermano de Armero don Doroteo.

Terminada su nota el Ministro Villa, protestando de la amenaza de Colombia de forzar con sus tropas el paso si se persiste en denegarle el tránsito.

En ella el señor Villa tuvo la debilidad ó complacencia de convenir en que hallándose el erario de Colombia algo estrecho y el del Peru un tanto

desahogado, y tratándose de una deuda tan sagrada, era justo empezar á satisfacerla, aunque el no estuviera autorizado para la liquidación.

“Esta doble aquiescencia en lo de la penuria fiscal de Colombia, y el relativo desahogo del Perú, debía ser uno de los asideros por donde lo cojera más tarde su replicante”. (Páginas diplomáticas por Juan de Arona).

El ministro colombiano insiste en una nueva nota fechada en 3 de Marzo y la cual termina con un párrafo en el que cambiando repentinamente de tono, formula un verdadero y prematuro *ultimatum*. Dice:

“Si dentro de seis meses contados desde esta no se han vuelto las provincias de Jaen y parte de la de Maynas; si dentro del mismo plazo no se ha satisfecho la suma de \$ 3.595,747.89 á que montaba en Diciembre ultimo los suplementos hechos al Perú para su emancipación, cuyo pago *debe ser fácil* segun el estado de *desahogo* en que se encuentra y que tanto *recomienda* el mismo señor Villa; y si dentro de dicho término no se han reducido las tropas de la frontera al número que tenían en Marzo de 1827, no hubiese declarado el gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por los millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana, y á repar el insulto irrogado á Colombia volviendo á recibir al señor Armero..... el gobierno de Colombia creará que el Perú la hostiliza con ánimo irrevocable y que ha dejado la decisión de lo justo á la suerte de las armas”.

Como se ve, dos eran las cuestiones á que más importancia daba Colombia; la de territorio y la de saldo de su deuda. Así mismo se vé también como vuelve á hacer incapié, y ya con cierta ironía, en esa imprudente revelación ó jactancia del *desahogo fiscal del Perú*, que se escapó á Villa en una de sus primeras negociaciones, tal vez por ex-

cesivo deseo de complacer y facilitar la negociación de otros puntos secundarios de su misión.

En este ultimatum se hacía además, otro cargo al Perú, el de no dar reemplazos con soldados peruanos por los colombianos muertos en la guerra.

Esta estraña cláusula había sido en verdad, estipulada en un convenio de auxilios celebrado en Guayaquil en 18 de marzo de 1823, con el Plenipotenciario peruano General Portocarrero; y aunque ella pertenece (como dice el señor don Pedro Paz Soldán), "al derecho de gentes desusado y hasta bárbaro", tenía sin embargo fuerza de ley positiva y obligaba al Perú.

Dicho convenio sobre auxilios consta de once artículos y el aparece en la colección de tratados del doctor Ricardo Aranda—tomo tercero.—página 392.—El artículo noveno, que es al que se hace referencia, dice así:

"Siendo muy costoso y difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú, con reemplazos enviados de su territorio, el gobierno del Perú se obliga á reemplazarlos numéricamente, sea cual fuera las causas de estas bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podría contar con la fuerza necesaria para obrar".

Nuestro ministro Villa contestó la nota de 3 de marzo con una extensa memoria al gobierno de Colombia.

La memoria iba acompañada de una corta nota de remisión en la que el ministro oficiante se contrae á un artículo injurioso de "La Gaceta Ministerial" de Bogotá. "Es cosa muy irregular, dice Villa, que estándose todavía tratando sobre los negocios que hay pendiente entre la Nación Peruana y el actual Gobierno de Colombia, ocurra esta á dieterios para abonar su causa con el público. Aunque estuvieran ya resueltas las cuestiones que se agitan, no habría hecho honor al Minis-

tro que redacta la "Gaceta" valarse de tono tan insultante".

La memoria lleva anexos once documentos y es una ampliación y dilucidación de los argumentos planteados en las notas que le presidieron. Era una de esas memorias que las Legislaciones y los Ministerios acostumbran pasar cuando una negociación llega á su punto crítico.

En ella justifica el Ministro Villa, la actitud del Gobierno contra el Encargo de Negocios en Lima, porque este funcionario era enemigo del gobierno, y era un trastornador del orden público.

Justificó tambien la conducta del Gobierno respecto á lo detención de Colombianos sospechosos y la expulsión de algunos ciudadanos colombianos.

Declaró con franqueza que la actitud del ejército en la frontera no tenía otro carácter sino puramente defensivo, y así levantó todos los demas cargos que formulaba el gobierno de Colombia, concluyendo la memoria con estas palabras:

"Resulta que el gobierno peruano no ha hecho otra cosa en todo lo que se le imputa, que usar de su derecho. Por consiguiente no se halla en el caso de acceder á las demandas que se le hacen; aunque ellas no fueren imposibles, bastaría el tono adoptado por el Gobierno de Colombia para que el orgullo nacional justamente irritado se opusiera á concederlas....."

"El infrascrito al escribir esta memoria ha tenido que dejar mil veces la pluma por no adoptar un tomo igual al de la nota á que contesta. Las Naciones Soberanas no deben tratarse sino como iguales. Un tono de superioridad ofende con justicia".

La Cancillería colombiana dirige á nuestro ministro una contramemoria en que refuta los cargos de Villa.

Observando el tono de desdeñosa superioridad que al fin había de traer el rompimiento con

el Perú, empieza el nuevo ministro de Colombia, señor don Estanislao Vergara con una lección de estilo al Plenipotenciario peruano.

Como este le insinura la inconveniencia de aducir la autoridad de Vattel, ya que su obra servía de texto en las aulas de Colombia, le contesta Vergara con irónica arrogancia; "Que esa cuestión era mas propia para ventilarse en una academia que en las relaciones de Nación á Nación".

Expone, además, el nuevo ministro, que la memoria es un agravio mas á su gobierno por el lenguaje y expresiones de que se ha valido y despues de refutar uno por uno los descargos de Villa, concluye la comunicación de 22 de mayo dejando subsistentes todos los cargos hechos al Perú y exigiendo nuevamente que dentro del plazo fijado en la nota de 3 de marzo, se déa al gobierno de Colombia las siguientes satisfacciones

Primera:—Que venga un Ministro autorizado expresamente para el pago de la deuda é indemnización por los daños que causó en los departamentos del sur la tercera división auxiliar.

Segunda:—Que se entregue al Intendente de Asuay la provincia de Jaen y la de Maynas, [en parte].

Tercera:—Que se admita nuevamente á Armero como Encargado de Negocios.

Cuarta:—Que declare el gobierno del Perú estar pronto á dar reemplazos por los colombianos muertos en su servicio.

Quinta:—Que se retiren las tropas acomuladas en la frontera.

Sexta:—Y que se dé satisfacción por haber dilitado tanto tiempo el permiso para el tránsito de la división auxiliar que estaba en Bolivia.

Nuestro ministro Villa replicó en una extensa comunicación fechada en 27 de mayo la nota anterior; en ella procura destruir todos los argumentos de la Cancillería Colombiana y termina accediendo tan solo, á las proposiciones siguientes:

Primero:—Aunque el plenipotenciario peruano no tiene instrucciones de su gobierno para tratar sobre límites ni sobre la deuda, propone que estos dos puntos se traten en Guayaquil por comisionados de ambas Naciones, creyendo que su gobierno acceda á esta propuesta, y prometiéndole emplear con todo empeño sus buenos oficios á este fin.

Segundo:—Las tropas de las dos naciones se reducirán en los departamentos limítrofes al número que contaban en Febrero de 1827.

Tercero:—Se ratificará este tratado por ambas partes, lo más pronto que sea posible, y las ratificaciones serán cangeadas en Guayaquil antes de que se cumplan seis meses de la fecha.

Cuarto:—Inmediatamente que se cangeen las ratificaciones tendrán pleno cumplimiento los artículos primero y segundo.

Después de formuladas estas bases de arreglo, concluye nuestro plenipotenciario su comunicación participando al ministro de Colombia que tenía determinada su salida de Bogotá al Perú para el 2 de junio entrante; y dos días después en 29 de mayo, pasaba una breve nota especial sobre este objeto pidiendo pasaportes para él, el secretario de la Legación y cinco criados,

FIN DE LA NEGOCIACION VILLA.

El desconocimiento de la validez del convenio de Portocarrero había de costar caro á nuestro Plenipotenciario.

La cancillería colombiana se aprovecha de este intempestivo dato, y con la misma fecha en que Villa pide sus pasaportes, se le contesta como á un simple particular, desconociéndole por entero sus preeminencias de Ministro público y casi lanzándolo del territorio como un impostor, por que también su credencial carecía del requisito constitucional del cual careció la del General Plenipotenciario Portocarrero; de la sanción del congreso.

El encabezamiento del oficio es simplemente al

Señor don José Villa, el tratamiento es de *Usted*, y los términos tan duros como estos.

“Usted ha hecho dudosa su misión por carecer la credencial que ha presentado de su gobierno, de las formalidades que usted exige en las del General Portocarrero.....”

¿Y donde está la constancia de que usted haya sido nombrado Ministro Plenipotenciario cerca de esta República con aquel acuerdo? (el del congreso)”.

“Usted ha prestado todos estos datos y dado una lección muy fuerte á este gobierno para que no admita Ministros del Perú, no negocie ni trate con ellos, sin averiguar si están suficientemente autorizado”.

“Sin la formalidad requerida se ha presentado usted y es de sentir que la lección que ha dado usted á este gobierno haya sido tan tarde, que no pudo aprovecharse de ella en tiempo oportuno, para no entrar en contestaciones con personas desautorizada y que en su concepto mismo no es Ministro público”.

En otro párrafo, y haciendo uso de la mas cruel ironía, el jefe de la cancillería colombiana dice:

“Tampoco hubiera dudado este gobierno del nombramiento de usted, si usted no le hubiera abierto los ojos, é indicándole que no era suficiente la credencial que presentó para acreditar su misión; pero usted ha tenido esta *buena fe*, que es cierto *muy laudable*”.

Con estas frases *buena fe y muy laudable*, devuelve con maestría Vergara, las de *muy obligado y tan interesante* que había empleado Villa cuando creyó haber encontrado una falta de forma en el convenio de Guayaquil, que podía poner término á la exigencia de reemplazos del gobierno de Colombia.

Termina la nota así:

“Acompaño á usted el pasaporte que me pide..
.....Se ha expedido por la Secretaría del interior.

El plenipotenciario peruano remitió al gobierno de Colombia los documentos que le acreditaban como Ministro, é hizo ver la diferencia que había entre su misión y el convenio de Portocarrero, y concluía su nota así:

“El procedimiento del Gobierno de Colombia con respecto al infrascrito ha sido enteramente contrario al derecho de gentes. Además, ha faltado á sus compromisos, pues el infrascrito entró en Bogotá en virtud de una comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la cual se le reconocía como Ministro Plenipotenciario. Desde entonces se comprometió el gobierno de Colombia á mirarlo como tal. Después ha adquirido nueva fuerza este compromiso en todo el curso de las negociaciones; y así aunque por fin se hubiera visto que faltaba alguna circunstancia á sus poderes, se debía haberle guardado sus privilegios hasta que saliese del territorio de Colombia”.

El gobierno de Colombia contestó por nota de 31 de mayo, que fué la última, y con la cual devolvía á nuestro Ministro el documento que remitió *ad effectum videndi* para acreditar su misión. En ella usaba el señor Vergara del siguiente lenguaje:

“Ciertamente se dice á usted en ese documento que el gobierno del Perú le había nombrado Ministro Plenipotenciario con acuerdo de la Representación Nacional, pero esta expresión contenida en un oficio de usted, no hace constancia para con el gobierno de Colombia á quien no es dirigida. De la credencial de usted no consta aquella formalidad que se dijo á usted privadamente había precedido á su nombramiento”

“Se ha procedido pues, en el caso, siguiendo las indicaciones que usted ha hecho y por lo mismo no hay motivo para variar lo que he dicho á usted en mi anterior comunicación”

Desde ese momento terminó la misión de don José Villa, quien nunca llegó á presentar credenciales, quedando rotas las buenas relaciones de Perú con Colombia, pues en esos mismos días tro-

naban en el sur de esta última República las proclamas del General don Juan José Flores, ya abiertamente hostiles al Perú.

Preliminares de la guerra con Colombia

Al mes cabal de la salida de Bogotá de nuestro Plenipotenciario Villa, lanzaba el general Bolívar con fecha 3 de julio de 1828 y desde esa misma Capital, su proclama á los pueblos del Sur. En ella se empleaban los términos más ofensivos para el Perú y le hacían nuevos cargos.

Pero no fué la citada proclama el primero ni el más significativo acto de la guerra próxima á estallar. Ya con fecha 18 y 20 de mayo de ese mismo año, había dado el Congreso General Constituyente del Perú y promulgado el Presidente La Mar, una ley de autorización para la defensa del territorio nacional.

En los considerandos se recordaba la no recepción de nuestro Ministro Villa por el Presidente mismo, el carácter de las reclamaciones que se presentaban; las proclamas del general Flores y el empeño de Bolívar de atacar la independencia del Perú.

En la parte resolutive se autorizaba al Ejecutivo para poner el Ejército y la Armada en el pié correspondiente., etc.

La proclama del general Flores á que se refiere los considerandos anteriores, llevaba fecha nada menos que del 18 de abril, en Guayaquil, por donde se puede colegir que la primera provocación oficial vino de Colombia, y de ese general destinado á fatigar con su nombre la historia de Sud-América, y á recibir el asilo y auxilio, más de una vez, de ese mismo Perú contra quien tan enérgico se mostraba.

Los términos de la proclama de 18 de abril, eran tan insultante para el Perú como serviles pa-

ra Bolívar. Allí se leía:—“Los crimenes de la facción peruana llaman al Libertador hacia á nosotros; su venida se anuncia tan respetable como el trueno, y hasta la tierra se conmueve con su nombre”. En ella se nos acusaba de “pérfidos”, de “traidores”, de “sacrílega maldad” y lo demás lo decían las admiraciones, las interrogaciones y los puntos suspensivos.

Esta proclama fué contestada once días después por don Luis José Orbegoso, Prefecto de La Libertad. El Intendente de Azuay, en proclama de 22 de junio fechada en Cuenta, después de dar el grito de alarma anunciando nuestra próxima invasión, lo mismo que el general Flores, exclamaba: “Compatriotas;—Nuestros veteranos han estudiado en la escuela de las triunfos y destruido millares de enemigos heróicos. ¿Qué será, pues, ahora contra libertos novicios?”

El primer acto serio de declaratoria de guerra fué el *Manifiesto* del gobierno de Colombia, de los motivos que tenía para hacer la guerra al Perú, y que fué remitido á nuestro Gobierno con la nota de la cancillería Colombiana del 19 de julio.

Como todos los documentos oficiales de Colombia durante esa guerra, empezaba el *Manifiesto*, por recordar el gran beneficio que sus armas nos habían prestado tan recientemente, y decía:—“Obligado el gobierno de Colombia á emplear contra el Perú las armas que le dieron independencia y libertad, debe á la opinión pública, debe á los demás Estados de América y debe á todas las naciones la manifestación de todos los motivos que le hacen llevar la guerra al territorio á que antes llevó la paz y la felicidad”.

“Son bien notorios, dice, los servicios eminentes, los sacrificios heróicos que Colombia ha hecho para liberar al Perú de sus antiguos amos, de la deslealtad de sus hijos, de la guerra civil, del desórden y de la anarquía. Cuando todo estaba perdido en el Perú, cuando ninguna esperanza le quedaba de salvación, por que la fuerza de los enemigos era inmensa, y la desmoralización general, entonces llama en su auxilio á Colombia.....”

Los demás cargos ó *motivos del manifiesto* son los que ya conocemos, ampliados, avivados con alguna nueva circunstancia y abrigados con un estilo más opulento y enérgico, propio de la importancia del documento.

Preténdese además en el manifiesto, que el objeto de la misión de Villa fué adormecer la vigilancia del gobierno de Colombia, mientras el Perú alistaba tropas en la frontera de Bolivia, para secundar la sublevación de los auxiliares de Colombia, y en la frontera de esta misma República para invadir su territorio.

“Qué puede esperarse, añadía, de un gobierno para quien son desconocidos el honor, la propiedad, la moral, de la buena fé que excita la traición; que se complace en ver derramar la sangre de sus bienhechores, y cuyos pasos están marcados por la ingratitud y la perfidia?”

“La guerra se ha hecho, pues, inevitable entre Colombia y el Perú, y sus consecuencias serán de cargo de quien la ha probocado. El gobierno de Colombia no la ha querido, y desearía no haber visto nunca en la precisión de emprenderla; pero, ¿Qué debe hacer?.....”

“Emprende contra su voluntad esta guerra; no quiere una victoria bañada en la sangre Americana; evitará el combate mientras le sea posible; y estará siempre dispuesto á oír proposiciones de paz conciliables con el honor y decoro de la Nación que preside”.

Así terminaba el Manifiesto del Dictador de Colombia. En sus motivos figura además, el haber resuelto el gobierno del Perú remitir una escuadra á bloquear Guayaquil, y el Presidente en persona se pusiera á la cabeza del ejército.

Ambos cargos debían ser ciertos, pero aún no se habían verificado; la fecha de la nota de remisión del manifiesto es de 15 de julio, y decreto del bloqueo y la salida de la Mar por el puerto del Callao, no ocurrieron sino en 9 y 18 de setiembre siguientes.

Al manifiesto de Colombia de 15 de julio siguió el del Gobierno del Perú de 16 de octubre; ó sea el *contra-manifiesto* "en contestación al que ha dado el General Bolívar, sobre los motivos que tiene para hacer la guerra al Perú".

La nota de remisión, que es de esa fecha, iba firmada por don Justo Figuerola.

En este documento hace el gobierno peruano una breve reseña histórica de la ingerencia de Bolívar en los asuntos del Perú, desde su primera benéfica aparición hasta la imposición de su dura constitución vitalicia, causa de los motines militares de los auxiliares colombianos de Lima y La Paz.

Estas tropas, dice el contramanifiesto, eran *inútilmente graves*, y sin el consentimiento de la Nación, Bolívar las conserva en su seno para mantenernos sometidos á su caprichosa voluntad.

A la proclama de guerra del General Bolívar de 3 de julio, siguieron en Lima en 25 y 30 de agosto, las no menos veloces del Vicepresidente La Mar, quien pasó además una circular á los prefectos para que arbitren recursos. El Ministro de Guerra y Marina, daba por su parte el aviso de rompimiento de hostilidades y el 9 de setiembre, se dá un decreto de bloqueo, cuya parte dispositiva decía:—"Los puertos y caletas comprendidos entre los paralelos 3 grados 6 minutos Sur, y los 9 Norte, es decir: desde Tumbes inclusive, hasta el puerto de Panamá, se declaran en riguroso estado de bloqueo".

Finalmente, en la noche del 18 de setiembre de 1828, La Mar zarpó del Callao rumbo al Norte, á bordo de la fragata de guerra nacional *Presidente*.

*
* *

El general Sucre que regresaba de Bolivia, cuya presidencia había dejado, llegó al Callao y ofreció su mediación desde á bordo, no obstante sus declaraciones ofensivas al Perú que había lan-

zado en su mensaje al Congreso de Bolivia y que había marcado más la odiosidad que se le tenía, pues era considerado como el instrumento de la política contraria al Perú que desarrollaba Bolívar.

La mediación no tuvo acogida; á ella contestaba nuestro Ministro de Relaciones Exteriores señor don José María Galdeano, protestando los deseos de paz, anteriores y posteriores, del gobierno de la República; sus miras pacíficas y propósitos de olvidar agravios, hasta el punto de no poder negarse á aceptar la oficiosa intervención que se le ofrecía. Pero en el estado á que habían llegado las cosas, ¿se prestaría Bolívar á los buenos oficios de quien no teniendo ni carácter político, ni cargo particular de nuestra parte, no podía conseguir más que expresiones vagas y dilatoria? A no ser, añadía con cierta maña, "*que V. E. crea que el ánimo de aquél jefe, se halla hoy mejor dispuesto de lo que antes*".

Después de un cambio de notas que no produjeron el resultado que Sucre deseaba, nuestro gobierno tuvo la generosidad de proporcionarle un buque para seguir su viaje á Guayaquil, á pesar de la terrible amenaza que hacía en su última comunicación cuando dice:—"que si su patria lo necesitaba, serviría nuevamente su honor, sus intereses y sus derechos".

"El gobierno, decía entonces la "Prensa Peruana", bien podía haberle ahorrado las fatigas de la campaña y hacerlo *completar su curación* en el Perú, si menos generoso hubiera impedido su salida por el derecho incuestionable que toda Nación asiste, para hacer prisionero á un General, que abierta la guerra llega á su territorio".

Parte pues, Sucre del Callao, y al término de la distancia lo encontramos al mando del ejército de Colombia, al frente del nuestro, mandado por el Presidente don José de La Mar.

La guerra

En 12 de octubre de 1828, hallamos á don José de la Mar en Tambo Grande, en el cuartel general, proclamando al ejército á cuyo frente venía á ponerse.

La primera operación del ejército peruano fué tomar Guayaquil, lo que verificaron después de una ligera resistencia, muriendo el Almirante Guise en el ataque de 21 enero de 1829. Mientras tanto La Mar, ocupaba Loja con 4,000 hombres y avanzando hasta cuarenta millas cerca de Cuenca, el ejército peruano invadió más de sesenta leguas de territorio enemigo.

El General Flores, contendor de La Mar, propuso que cesaran las hostilidades y que una comisión fijara los límites; Sucre por su parte, abrió nuevas negociaciones de arreglos después de la capitulación de Guayaquil, pero fracasaron por hallarse sus proposiciones durísimas y más propias para ser dictadas á un pueblo vencido en el campo mismo del triunfo, que á un ejército que había conseguido ya ventajas considerables y que poseía todas las probabilidades del triunfo, palabras textuales de La Mar, y con las que quedó cerrada esta nueva negociación.

Las hostilidades se reabrieron y del 12 al 27 de febrero ambos se ocuparon de hacer movimientos estratégicos. El General Sucre, se presentó en la escena en ayuda de Flores y resolvió dar batalla.

EL PORTETE DE TARQUI es un cerro elevado, defendido en el lado este por laderas escarpadas, y por el oeste por un denso bosque con un camino angosto que parte de *Jirón* cerca de Cuenca; por delante del cerro corre un riachuelo sobre un lecho pedregoso; el General Plaza estaba estacionado cerca de este riachuelo, cuando fué atacado por su vanguardia y por uno de sus flancos; por los colombianos; en el fragor del combate llegaron La

Mar y Gamarra con todas sus fuerzas, Sucre ordenó á la infantería que cargase; era la posesión del ejército peruano tal, que solo una parte de él pudo entrar en acción.

La Mar se confundía entre las filas de los “cazadores” luchando como un simple soldado, pero al fin se vió obligado á ordenar la retirada.

Sucre entonces propuso los términos antes propuestos, agregando que el Perú debía de pagar la suma de 150,000 pesos, evacuar Guayaquil en el término de veinte días y entregar la corbeta “Pichincha”.

La Mar de acuerdo con los generales y comandantes generales de las divisiones aceptó las concesiones y el tratado se firmó en Jirón en 28 de febrero de 1829.

Comvenio de Jirón

Era este un tratado preliminar de paz y salvo algunas cláusulas de reciprocidad general ó razonable, se volvió al tema de los reemplazos por el Perú de las bajas que tuvieron las tropas auxiliares de Colombia; y al pago de la deuda y modo de liquidarla; y volvía á establecerse la diferencia ofensiva de que el Perú daría la satisfacción de estilo por la expulsión de Armero; y Colombia daría explicaciones satisfactorias por la inadmisión de nuestro Plenipotenciario.

En la cláusula final se estipulaba que el convenio fuera ratificado dentro de veinticuatro horas y que con esa formalidad “quedasen con todo el valor y fuerza que tienen los documentos de esta clase sin necesidad de nueva ratificación”. Este tratado consta de diez y siete artículos y él aparece en la Colección de Tratados del Doctor Ricardo Aranda.—tomo tercero.—página 198.

La ratificación de La Mar dice sencillamente: "*Cuartel general en el campo de Jirón á primero de marzo de 1829—Ratificado á las siete de la noche de esta fecha*".

La de Sucre, que está antes, pretende fundarse y lo hace de esta manera impertinente, que, como le costumbre será la causa de su fracaso como negociador:

"*Cuartel general frente á Jirón primero de marzo de 1829.—Deseando dar un testimonio relevante y la más incontestable prueba de que el gobierno de Colombia no quiere la guerra: de que ama al pueblo peruano, y de que no pretende abusar de la victoria ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio: apruebo, confirmo y ratificó este tratado*".

La capitulación de Jirón fué rechazada de plano casi en todas partes; el mismo presidente La Mar, la desconoció á los pocos días y la guarnición de Guayaquil, tampoco quiso cumplirla, aprobando el gobierno su aptitud, y con razón, pues aun después del desastre del Portete, nuestra situación era tan ventajosa y tan fuerte, que hemos podido conservar por cinco meses mas la importantísima plaza de Guayaquil, en medio de las fuerzas enemigas que perseguían á todo trance su reivindicación.

Colombia nombró los comisionados que debían de recibir la plaza de Guayaquil. Ella estaba formada por los señores General León de Febres Cordero y Arturo Sander; La Mar nombró por su parte, al Teniente Coronel peruano don Manuel Porras, para intervenir entre ellos y el Jefe de la plaza que era el Coronel don José Prieto, también peruano.

Se siguió una breve correspondencia diplomática entre este funcionario y los comisionados colombianos, ya por intermedio de Porras, ya directamente, y en la cual el jefe peruano sostenía que el convenio de Jirón, no era un tratado definitivo; que sólo eran preliminares, que debían ser revisados y ratificados por el Poder Legislativo.

Esta negociación fracasó.

O pocas las glorias del presidente La Mar y frustrados sus planes, se retiró á Piura. Cuando llegó el momento de entregar Guayaquil rehusó, ya lo hemos dicho, hacerlo y se preparó para reanudar las hostilidades reuniendo tropas por todas direcciones; pero Gamarra se levantó, contra él, intempestivamente rodeó su casa en Piura, y el 7 de Junio de 1829 fué arrestado. Casi al mismo tiempo el General La Fuente, que estaba en la Magdalena, con una división del ejército, obligó al Vice-Presidente Vista Florida á que se resignase, y se proclamó jefe supremo.

El General La Fuente reunió un Congreso en Lima el 31 de agosto y renunció el mando que había asumido. Esta asamblea confirió á Gamarra el cargo de presidente provisorio, puesto que desempeñó hasta diciembre del siguiente año.

*
* *

El cambio de gobierno facilitó los arreglos con Colombia, la cual no aceptaba apertura de negociaciones de ninguna especie, sin la desocupación previa é inmediata de Guayaquil; condición sine-qua-non: ni tolera que se formen preliminares de paz dentro del territorio de Colombia.

Gamarra por su parte, sólo entiende por armisticio la cesación de las *hostilidades activas*, é implícitamente está por el *statu quo*. No dejó de apoyarlo el gobierno de Lima, aunque admite que pueda entrar la evacuación de Guayaquil en el convenio que se persigue. Gamarra urge por instrucciones categóricas, porque al fin él no entiende de "táctica diplomática".

Por último, en 10 de julio de 1829 se celebra en Piura un armisticio en que sustancialmente se conviene:

Primero: — Suspensión de las hostilidades por 60 días;

Segundo: — Entrega de Guayaquil á Colombia en el término de 6;

Tercero: — Suspensión del bloqueo.

Cuarto: — Nombramiento de una comisión diplomática por ambos gobiernos para concluir las condiciones de paz.

Este armisticio consta de doce artículos y fué arreglado y firmado por el teniente coronel don Juan Agustín Lira por parte del ilustrísimo señor Gran Mariscal General en Jefe del Ejército de la República Peruana, don Agustín Gamarra, y el señor coronel don Antonio de la Guerra, comisionado por S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia.—Colección de tratados del doctor don Ricardo Aranda.—tomo tercero. — página 213.

La ratificación fué hecha por el General Gamarra el 10 de julio de 1829, y el 16 á las 10 de la noche llegó á la guarnición de Guayaquil la ratificación del enemigo. Seis días después, era entregada la plaza de Guayaquil, conforme á lo estipulado en el artículo segundo del armisticio.

Los sesenta días que debía durar el pacto de tregua fueron prorrogados después á todo el tiempo indispensable hasta la celebración del tratado definitivo de paz.

Misión Larrea y Loredo. — La paz

Nuestro gobierno nombró al señor don José Larrea y Loredo ministro plenipotenciario ante el de Colombia, y el 11 de setiembre desembarcó en Guayaquil y anunció su llegada al secretario del Libertador. A la mañana siguiente se dirigió por una nota á la secretaría general acompañando *copia legalizada* de su credencial y pidiendo *día y hora* para la presentación del original.

En seguida recibió un aviso especial del señor

don Pedro Gual, de estar nombrado con plenos poderes para negociar con él un tratado de paz y pidiendo hora y lugar para entrar en materia. Pero nuestro ministro no incurrió en la falta en que había incurrido el señor Villa y contestó "que á pesar de sus vivos deseos por llegar á un término, *nada podía emprender mientras no fuese reconocido por el Gobierno el carácter que revestía*".

Dos días después tuvo lugar la recepción oficial verificada con el mayor aparato y solemnidad y el 16 de setiembre comienza á negociar. Después de ocho conferencias, se firmó el tratado de 22 de setiembre de 1829 conocido con el nombre de *Tratado de Guayaquil ó de Paz*; el cual fué aprobado y ratificado por ambos gobiernos.

Las estipulaciones principales de este tratado son las siguientes:

Primera. — Se establecía la paz perpétua y amistad invariable y olvido de todo lo pasado.

Segunda. — Reducción de las fuerzas militares al pié de paz, devolución de prisioneros.

Tercera. — Tres artículos respecto á límites que vamos á examinar en seguida.

Cuarta. — Libertad de navegación por los ríos que corren por las fronteras.

Quinta. — Liquidación de la deuda á favor de Colombia por una comisión mixta compuesta de dos comisionados por cada parte, que señalarían los plazos y términos para el pago.

Sexta. — Validez de todos los contratos celebrados por nacionales de ambas partes.

Septima. — Devolución á Colombia de buques y material de guerra que tenía el Perú.

Octava. — Reciprocidad en las distinciones, prerrogativas y privilegios de los Agentes Diplomáticos de ambas partes.

Novena. — Restablecimiento de las relaciones comerciales en el pié de la nación más favorecida.

Décima. — Devolución de desertores.

Undécima. — Compromiso de ambas partes á cooperar á la abolición del tráfico de esclavos, declarando piratas á los que se dediquen á ese tráfico.

Duodécima. — Arbitraje de un gobierno amigo para resolver las dudas sobre el tratado, empleando antes todos los medios de conciliación propios de naciones amigas.

El tratado consta de veinte artículos y dos declaraciones ó reversales anexas del Plenipotenciario colombiano.

Por la primera designa á Chile como arbitro en caso de una desavenencia futura; por lo segunda manifiesta que su gobierno está dispuesto á revocar en los términos más satisfactorios el decreto de premios expedido en Tarqui, luego que llegue á su noticia que el Perú ha hecho lo mismo restituyendo al Libertador y al ejército libertador los honores conferidos anteriormente.

Las ratificaciones fueron cangeadas en Guayaquil el 27 de octubre. Colombia sostituyó para este acto á Gual con el General Flores. El Perú nombró á su mismo plenipotenciario señor Larrea y Loredo.

*
* *

Como se vé, dos eran los puntos principales del tratado; el relativo á la deuda, para lo cual se adoptó el temperamento tranquilo de una comisión depuradora; y el arreglo de límites, cuyas estipulaciones en dicho tratado fueron las siguientes:

ARTÍCULO QUINTO

“Ambas partes reconocen por límites en sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen convenientes acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera más natural, exacta y ca-

paz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras”.

ARTÍCULO SEXTO

“A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y se conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos gobiernos una comisión compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, ratifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comisión irá poniendo, con acuerdo de sus gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesión de lo que les corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río Tumbes en el Océano Pacífico.

ARTÍCULO SEPTIMO

“Se estipula así mismo entre las partes contratantes que la comisión de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días después de la ratificación del presente tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comisión discordaran en uno ó más puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideración resuelvan amistosamente lo más conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusión, sin interrumpirlos de ninguna manera.

*
* *

Aprobado este tratado por los respectivos congresos, procedióse al nombramiento de los comisionados, que conforme á lo estipulado debían

trazar los límites que separaban á los antiguos Virreynatos del Perú y de Nueva Granada.

Fueron los comisionados peruanos el capitán de navío don Eduardo Carrasco y don Modesto de la Vega, posteriormente fué reemplazado el señor Carrasco por el coronel José Félix Castro. Los colombianos eran el coronel Eugenio Tamaris y el capitán de fragata Agustín Gómez, los cuales llegaron á Tumbes á cumplir su cometido; no sucedió lo mismo con los comisionados peruanos, pues el Ministro de Colombia, señor Mosquera, rogó á nuestro Gobierno que aplazara la salida de los suyos, por que la crudeza de la estación hacía imposible dar comienzo á las operaciones.

Presentaba entre tanto á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores don José María del Pando, algunas ideas para precisar la línea apetecida.

“Deberá tenerse presente, decía en su nota el señor Mosquera, que si buscamos los límites más perceptibles, naturales y que formen una frontera fuertes á las respectivas naciones, deberá ser para Colombia.

El río de *Colán* en Cabo blanco y sus aguas arriba hasta la cordillera que dá origen al *Macará*, en cuyo caso podría el Gobierno de Colombia ceder parte de su territorio meridional al Perú.

Por el contrario, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores propuso al de Colombia, señor Mosquera, la siguiente línea:

“Empezando en la confluencia de los ríos *Marañón* y *Chinchipe* debería seguir la línea divisoria el curso de último y después su rama llamada de *Canche* hasta su origen; desde allí una línea que atravesase la cordillera de *Ayabaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siguiese hasta el origen del río *Macará*, en la quebrada de *Espíndula*; luego debería seguir la línea divisoria

el curso del mismo *Macará* hasta su confluencia con el *Catamayo*, de cuya unión se forma el *Chira*, y bajar con el curso de este hasta el riachuelo de *Lamor* que serviría de límite por algunas leguas; desde allí debería seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despoblado de *Tumbes* hasta el río de *Zarumilla*, llamado también *Santa Rosa*, que correría los límites por el lado del Pacífico.

La disolución de la República de Colombia en el año de 1830, paralizó estas negociaciones, que continuaron después con la nueva República del Ecuador.

Negociaciones diplomáticas

de límites con el Ecuador

— — — — — ●

Al disolverse la Confederación de Nueva Granada, se lanzan á la vida independiente las tres Repúblicas que la componían: Colombia, Venezuela y Ecuador. Ahora bien, encontrándose esta última sin una demarcación precisa que diera á conocer los términos de su soberanía por el Sur, los conflictos que en un tiempo habían enturbiado la tranquilidad de Colombia y el Perú, hubieron de repetirse, amenazando turbar en varias ocasiones la paz de dos repúblicas hermanas.

Según el artículo tercero del tratado proveniente de la separación, el Ecuador tendría como territorio:

“Las provincias de Quito, Chimborazo, Imbabura, Guayaquil, Manaví, Cuenca, Loja y el Archipiélago de Galápagos, cuya principal isla se conoce con el nombre de Floriana”.

Como se ve, en este artículo solo se enumeran las provincias, pero no señala una línea de demarcación precisa que diera á conocer los términos de la soberanía de cada uno de los estados limítrofes.

Maynas, Quijos y Jaen, seguían siendo los territorios disputados y el Ecuador no sólo los recla-

mó sinó que pretendió tomar posesión de ellos nombrando un prefecto de misiones y Vicario del Obispado de Maynas, nombramiento que fué hecho por el obispo de Quito y el cual recayó en la persona del Reverendo Padre Manuel Plaza' (Ecuatoriano).

El Gobierno del Perú reclamó ante el del Ecuador de esta usurpación y después de recordarle la condición en que se hallaba la Diócesis y la sujeción de ella al Metropolitano de Lima en el orden espiritual y al territorio del Perú en el orden temporal; entró á increpar la conducta del Gobierno ecuatoriano, en estos términos:

“El Gobierno del infrascrito, no ha podido menos que mirar como un paso avanzado y contrario al derecho canónico é internacional, el nombramientos de Prefecto, hecho por el Reverendo Obispo de Quito para una Diócesis que no solo ha pertenecido siempre en lo temporal al territorio del Perú, sino que ha estado sujeta como sufraganea al Metropolitano de Lima; por muy laudables y sanas que fuesen las intenciones del Reverendo Obispo, no le era permitido realizarlas sin acuerdo de sus hermanos los gobernadores de Trujillo y de Lima y sin expreso beneplácito del Gobierno peruano. Tanto más irregular es esta conducta, cuanto es notorio que la Diócesis de Maynas jamás ha estado sin pastor legítimo, porque después del abandono que hizo de su grey el señor Rangel, el excelentísimo señor Libertador Simón Bolívar, le reemplazó en el Obispado con el doctor don Mariano Parral, y después, por renuncia de éste, se hizo el nombramiento de gobernador eclesiástico en la persona del presbítero don Pablo Barrueta, y últimamente, en don Juan Servando Albán, lo que acredita la antigua posesión é incontestable derecho del Gobierno del Perú para ejercer allí su patronato, aunque se alegue que para erigir el Obispado de Maynas, se desmembró alguna

parte del de Quito, pues ésta se enagenó desde entonces y ya no puede revivir bajo ningún pretexto la antigua autoridad."

"Estos hechos, que nadie menos que el Padre Plaza ignora, por su larga residencia en las misiones, hacen más reprensible, impolítico y antieconómico el nombramiento con que se permitió el Reverendo Obispo de Quito ingerir en la jurisdicción del Diocesano de Maynas, que ataca los derechos y libertades de la Iglesia y República Peruana."

"A pesar de que el Reverendo Obispo de Quito dice en su exhorto al gobernador del Arzobispado de Lima, que para el nombramiento y facultades conferidas al Padre Plaza, se ha entendido con el Gobierno del señor Secretario, el del infrascrito no se atreve á creer que, subsistiendo entre ambos la más benévola y cordial amistad, se haya cometido con su anuencia una violación tan clásica del derecho internacional y una injuria tan inmerecida contra la consideración y respeto del pueblo peruano."

"En desagravio de ella y en cumplimiento de su deber, el infrascrito tiene orden de exigir del señor Secretario, una franca y amigable explicación de este inesperado acontecimiento que disipe toda duda y sofoque la inquietud que su divulgación causara en los ánimos."

La nota fué firmada por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores señor Matías León.

Esta gestión mereció la más completa acogida del Gobierno del Ecuador, el cual satisfizo ampliamente al del Perú, por nota de 7 de marzo de 1831, firmada en Quito por el Ministro de Relaciones Exteriores señor José Félix Valdivieso.

"No ha podido menos que causar á S. E. el Presidente del Ecuador, (dice la nota) el más justo sentimiento por una ocurrencia desagradable en que no ha tenido parte alguna. Ella debe atribuirse más bien á un exceso de celo en el Ilmo. señor Obispo don Rafael Lazo de la Vega, que á un paso

avanzado y nada conforme al derecho canónico é internacional; mucho más, cuando aquel prelado, por informes que considera fidedignos, creyó, con la buena fé que le distinguía, hallarse en el caso de proveer el remedio á las necesidades espirituales de la Diócesis de Maynas, como Obispo más inmediata.”

En otro párrafo dice la nota.

“S. E. el Presidente del Ecuador tiene dados los testimonios más irrefragables de los generosos sentimientos que le animan en favor de la generosa República Peruana. Y, á fin de alejar todo motivo de queja entre pueblos que deben estrechar sus leales relaciones, se ha exhortado al ordinario eclesiástico, rogándole y encargándole las órdenes convenientes, para que el señor Manuel Plaza y demás misioneros continúen sus trabajos en el territorio que posee el Estado del Ecuador, entre tanto se arregle por tratado particular la cuestión de límites, tan interesante á uno y otro Estado.”

Así quedó terminada esta gestión, hasta el 12 de julio de 1832, fecha en que se concluyó y firmó en Lima el primer tratado que se llamó de “Amistad y Alianza”. Como se recordára la necesidad de celebrar cuanto antes un acuerdo sobre límites, se admitió entre tanto el *statu quo* según aparece del artículo catorce del indicado tratado. Dicho artículo dice así:

Artículo XIV. — “Mientras se celebra un convenio sobre arreglo de límites entre los dos Estados, se reconocerán los actuales.”

Dentro de los límites señalados en el *statu quo* anterior, el Perú organizó ese mismo año de 1832 el departamento de Amazonas, creó el puerto mayor de Laguna y estableció el regimen judicial.

Negociación León - Valdivieso

En 1841, se iniciaron negociaciones en Quito entre el Plenipotenciario del Perú don Matías León y el Canciller ecuatoriano, don José Félix Valdivieso. Las conferencias que con tal objeto se celebraron, tuvieron un carácter tan franco y resuelto que estuvieron á punto de producir un resultado favorable, colmándose así las aspiraciones de ambas Repúblicas, de dejar terminada su cuestión de límites.

Después de haber discutido en la primera conferencia, los artículos pertinentes á la buena amistad que debía perdurar entre ambas naciones, llegan al artículo catorce del proyectado tratado el cual debía ocuparse de límites.

El Ministro del Ecuador propone entonces la siguiente línea:

“Las partes contratantes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, *quedando, en consecuencia, reintegradas á la República del Ecuador las provincias de Jaén y Maynas en los mismos términos en que la poseyó la Presidencia y Audiencia de Quito*, sin perjuicio de que por convenios especiales se hagan los dos Estados recíprocas concesiones y compensaciones de territorio, con el fin de obtener una línea divisoria más natural y conveniente para la buena administración natural é interior y evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas.”

El señor Ministro del Perú rechazó la preten-

sión ecuatorial, invoca el principio de los límites coloniales y dice, entre otras cosas, lo siguiente:

El Ministro del Perú no puede convenir en que se considere la provincia de Maynas como dependiente del antiguo Virreynato de Nueva Granada, porque desde que abrió los ojos ha visto, oído y entendido que su gobierno dependía del Virrey del Perú y que éste hacía los nombramientos interinos mientras venían los propietarios de la corte de Madrid”, y concluye diciendo “que no le parecía posible resolver la cuestión de límites en los términos fijados por el señor Ministro del Ecuador, proponiendo por su parte la siguiente redacción:

“Con el fin de obtener para las Repúblicas del Perú y del Ecuador, una línea divisoria más natural y conveniente á la buena administración interior, y para evitar competencias y altercados entre los habitantes y autoridades fronterizas; se convienen las partes contratantes en que ambos Estados se hagan concesiones recíprocas y compensaciones de territorios, fijando por base de esta operación los antiguos límites de los Virreynatos del Perú y Nueva Granada.”

El Ministro Ecuatoriano presenta como objeción á la propuesta del Plenipotenciario Peruano el artículo quinto del tratado de 1829, indica además que ambas partes habían convenido en el artículo sexto del mismo tratado, en nombrar una comisión mixta compuesta de dos representantes por cada nación que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado; y trata enseguida de probar el derecho Ecuatoriano sobre Maynas y Jaén, pero siéndole imposible conseguirlo, termina por ofrecer el contemporizar en el fondo con el señor Ministro del Perú, quedando en presentar á la próxima conferencia otra proposición que pudiese conciliarlo todo y “acercar las cosas al objeto apetecido.”

En la segunda conferencia que quedó pendiente

el día anterior, se propuso por el señor Ministro del Perú, satisfacer ligeramente las reflexiones hechas por el señor Ministro del Ecuador.

En cuanto á la provincia de Maynas, convino que había pertenecido en un tiempo á la Presidencia de Quito, hasta la época del Virrey Márquez de Avilez, que fué del año de 1800 al 1805 y que por consiguiente la Provincia de Maynas hacía parte del Virreynato del Perú cuando se trató de la independencia.

A esto observó ligeramente el Ministro Ecuatoriano, que aunque en la época que se ha referido tuvo lugar la real orden que varió la administración de Maynas, ésta fué reclamada por el Presidente de Quito, y en aquel estado se hallaron las cosas cuando sonó el grito de independencia, sin que por lo mismo la presidencia de Quito hubiera perdido los derechos territoriales que dió á su Audiencia real la ley de Indias que aún está vigente.

En seguida se tomó en consideración el artículo sobre bases de compensación y cesiones de territorio que propuso el señor Ministro del Ecuador consiguiente á lo ofrecido en la conferencia anterior y cuyo tenor es el siguiente:

“Los límites perpétuos *ad ulteriora* entre las dos Repúblicas contratantes serán en la forma siguiente:

“La orilla izquierda del río *Amotape* (ó La Chira) desde su desembocadura en el mar, en el surgidero de Payta, siguiéndola hasta la confluencia del río *Quirós*. La orilla izquierda del río de *Quirós* hasta su origen más al sur en la cordillera, de modo que *Arabaca* quede dentro del territorio del Ecuador. Desde su origen más al sur del río *Quirós*, se seguirá y marcará la línea divisoria hasta encontrar el origen más al oeste del río *Huancabamba*, cuyo curso se seguirá por su izquierda hasta donde confluye con el río *Chota*.”

“Desde la confluencia del *Chota* con el *Huan-*

cabamba, por la orilla izquierda de aquél seguirá la línea hasta la confluencia del río *Cujillo* con el *Marañón*, de manera que queden del Ecuador todos los pueblos y territorios de las antiguas provincias de *Jaén* y *Maynas*, situadas en la orilla septentrional del *Marañón* y que pertenezcan al Perú todos los territorios y pueblos que á la gobernación de Jaén tenía designados el Gobierno Español en la orilla meridional del *Marañón*, y que la carta *Arrowsmith* denomina *Luya* y *Chillaos*.”

Por esta demarcación el Perú cede al Ecuador perpétua y con absoluto dominio, todo el litoral y el territorio interior adyacente que se encuentra desde la embocadura del río *Amotape* al norte de la costa que continúa hasta unirse con el Golfo de *Guayaquil* y los contornos de *Ayabaca* y *Huancabamba* con exclusión de sus pueblos y territorios que están al oeste del río de *Quirós* y *Huancabamba*. Y por la misma demarcación y en indemnización de las predichas concesiones el Ecuador cede al Perú, con perpétuo y absoluto dominio, todos los territorios y poblaciones que están al sur ú orilla derecha del *Marañón*, desde la confluencia del río *Cujillo* con dicho *Marañón*.

El Plenipotenciario Peruano hizo presente que sus instrucciones no podían extenderse hasta ese punto, terminando así las negociaciones, pues aunque hubieron dos conferencias más, ellas fueron algo exaltadas y sin ningún resultado; por último, con fecha 12 de enero, el Plenipotenciario Peruano pide sus pasaportes, permaneciendo sin embargo en Quito, hasta el 22 de marzo en que se retira dejando una extensa y bien meditada nota, exponiendo al Gobierno ecuatoriano su conducta diplomática y las causas por las cuales fracasaron las negociaciones.

Bien cerca anduvieron estos Plenipotenciarios de llegar á un advenimiento; hubo entre ellos acuerdo en cuanto al principio conforme al cual había de solacionarse la cuestión; pero así como en la negociación Galdeano-Mosquera, incurrió este Plenipotenciario en el error de querer incluir á la vez que el principio general (límites coloniales) los detalles geográficos y determinaciones particulares que no podía adoptarse sin un estudio previo y detenido de la materia, así también, en las conferencias León-Valdivieso, incurrió este Plenipotenciario en la misma falta. Los inconvenientes de su método están palpables, pues afanándose porque se aceptaran los límites coloniales, propone una delimitación contraria al principio que sostenía.

*
* *

El enfriamiento de relaciones que produjo el desacuerdo diplomático León-Valdivieso en las Repúblicas del Perú y del Ecuador, llegó á su mayor grado con el fracaso de las negociaciones Charun-Daste en 1842; negociaciones que apenas iniciadas concluyen por lo destemplada de las notas que Daste dirigía.

Después de haberse celebrado cuatro conferencias, el Ministro Ecuatoriano dá por terminada la discusión y dirige al Plenipotenciario Peruano una extensa nota fechada en 23 de abril en la que exigía la devolución inmediata de las provincias de Maynas y Jaén, al mismo tiempo que nuestro Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores recibía un oficio del Prefecto de Amazonas en que le comunicaba la invasión de algunos pueblos de nuestro territorio por guarniciones ecuatorianas y pide la fijación de fuerza armada que sostenga nuestros derechos á la manera que existía en tiempo del Gobierno colonial.

- Estos y otros acontecimientos, dieron lugar á la suspensión de las negociaciones diplomáticas, quedando pendiente el *statuo quo* hasta 1853, en que un nuevo suceso vino á reanudarlas.

Ley ecuatoriana
sobre navegación fluvial
(1853)

Mientras el Perú dentro de los límites de su posesión señalados en el *statu quo*, extendía el comercio de los puertos de Nauta y Loreto y organizaba el gobierno político de Pevas, Oran, Tarapoto, etc., el Ecuador dictó la ley de 26 de noviembre de 1853, declarando libre la navegación del *Chinchi*, *Santiago*, *Morona*, *Pastaza*, *Curaray*, *Napo*, *Putumayo* y demás ríos que descienden al *Amazonas*.

Apenas se inició en el Congreso Ecuatoriano la discusión de esa ley, el plenipotenciario peruano señor Sáenz, reclamó de la Cancillería de Quito, haciendo presente que esos ríos, que se denominaban *ecuatorianos*, eran parte integrante del Perú con arreglo á la Real Cédula de 15 de julio de 1802.

El Canciller Ecuatoriano señor Espinal, arguyó que la cédula referida no había tenido fuerza legal, ni se había cumplido, ni debía cumplirse, por haber tenido “un origen vicioso, lo cual produce la nulidad; de haber fatado el pase del Virrey de Nueva Granada, sin cuyo requisito no podía tener fuerza legal, según otras leyes”, y concluyó manifestando que sobre el particular se había dado ins-

trucciones al nuevo Ministro que debía abrirse las conferencias de límites en Lima. Estas no llegaron á realizarse.

En esta negociación, vemos ya colocada la cuestión así como también la discusión en su verdadero terreno volviendo la vista atrás nos encontramos con que los negociadores vagaban á ciegas, es cierto que al rededor de un mismo principio y el cual vemos prevalecer desde el origen de las negociaciones, pero sin abordarlo con destreza y energía. Si bien es cierto que el Perú presentaba título, también lo es que á su parte correspondía producir la prueba de que él era perfecto, es decir, que la Real Cédula de 15 de julio de 1802, se había obedecido, guardado, cumplido y ejecutado.

Adjudicación de terrenos por el Ecuador en pago de su deuda inglesa

(1857)

Con motivo de algunos proyectos formulados por el Gabinete Ecuatoriano para adjudicar á sus acreedores ingleses, en pago de sus deudas, territorios situados en las márgenes de algunos afluentes del Amazonas, en 1857, revivió la cuestión de límites por la protesta que nuestro Ministro en Quito señor Cervero, formuló para salvar los derechos del Perú comprometidos en aquella proyectada adjudicación.

El Plenipotenciario peruano invocó la Real Cédula de 1802, transcribe en su nota la parte de ese documento y defiende el derecho peruano á los territorios en ella indicados por las siguientes razones:

Primera.—Por la fuerza de esa Real Cédula ó ley Española.

Segunda.—Por el principio del *Uti-possidetis* adoptado desde el año de 1810; y

Tercera.—Por el imperio de largo tiempo en que continuadamente ha ejercido el Gobierno peruano actos jurisdiccionales y de posesión sobre esos lugares.

Ante esta protesta el Gobierno ecuatoriano repite los argumentos que antes había aducido su anterior jefe de cancillería presentándolos con alguna mayor amplitud, pues alegaba además, que la Real Cédula de 1802, no fué una verdadera ley, porque no recibió el pase del Virrey de Santa Fé, y porque el Presidente de Quito reclamó de ella; quedando en consecuencia las cosas, en el estado en que estaban antes de esa Real Cédula.

La cuestión era pues, muy sencilla para el Plenipotenciario peruano; ella se reducía á probar que la Real Cédula citada, se había cumplido, ó que los territorios comprendidos en ella pertenecían al Virreynato del Perú en el momento de la independencia.

Pero lejos de entrar por tal camino, se detiene en discurrir sobre si el Virrey de Santa Fé tuvo ó no facultad de conocer ó negar el pase á la Real Cédula, y como único comprobante de su cumplimiento cita la Real Cédula de 1805, siendo así que de lo que se trataba no era de confirmar la observancia de la Real Cédula de 1802, sino de probar su ejecución.

No colocó, pues, nuestro Plenipotenciario, la discusión en el mismo terreno en que la había colocado el Gobierno ecuatoriano, que era para nosotros la más conveniente, aún que su réplica no dejó de encerrar razones sólidas que justificaran nuestro derecho, eliminó documentos importantes que habrían dado tal vez un resultado favorable, ó por lo menos, habrían evitado el fracaso de las

negociaciones provocando con ello una situación anormal.

*
* *

La tirantez de relaciones fué tan grande, que el General Castilla, Presidente entonces de la República peruana, quiso impedir la cesión de territorios en litigio por medio de la fuerza, y en efecto; la escuadra peruana bloqueó el puerto de Guayaquil; y Castilla desembarcó con un pequeño ejército en Mapasinga, al norte de dicha ciudad. Sin dar batalla alguna los peruanos regresaron en febrero de 1859, después de haber concertado los presidentes de ambas Repúblicas, un tratado de paz que discutido en once conferencias, se firmó en 27 de enero de 1860, por nuestro Plenipotenciario doctor don Manuel Morales y el Representante Ecuatoriano doctor don Nicolás Estrada.

*
* *

Este tratado se llamó de paz y consta de 32 artículos entre los cuales hay tres pertinentes á límites, que son:

“Artículo quinto.—El Gobierno del Ecuador, atendiendo á los méritos de los documentos presentados por el negociador peruano, entre los que figuran como principal la Real Cédula de quince de julio de mil ochocientos dos, para acreditar los derechos del Perú á los territorios de Quijos y Canelos, declara nulos y de ningún valor la adjudicación que de cualquiera parte de esos terrenos se hubiese hecho á los acreedores británicos, los que deberán ser indemnizados con otros territorios que

sean de la propiedad exclusiva é indisputable del Ecuador”.

“Artículo sexto.—Los Gobiernos del Ecuador y del Perú convienen en ratificar los límites de sus respectivos territorios dentro de dos años contados desde la ratificación y canje del presente tratado; una comisión mixta que, con arreglo á las observaciones que hiciere, y á los comprobantes que se le presenten por ambas partes, señale los límites de las dos naciones. Entre tanto, éstas aceptan por tales límites los que emanan del *uti-possidetis* de 1809 reconocido en el artículo Quinto del tratado de septiembre de 1822, entre Colombia y el Perú, y que tenían los antiguos Virreynatos del Perú y Santa Fé, conforme á la Real Cédula de 15 de julio de 1802”.

“Artículo séptimo.—Sin embargo de lo estipulado en los dos artículos anteriores, el Ecuador se reserva el derecho de comprobar la acción que tiene sobre los territorios de Quijos y Canelos, dentro del perentorio término de dos años, pasado el cual, sin que el Gobierno Ecuatoriano haya presentado una documentación capaz de contradecir y anular la presentada por el Plenipotenciario del Perú, caducará la acción del Ecuador y quedará afianzada la del Perú sobre dichos territorios”.

¡Nunca se presentará ejemplo más patente de generosidad de un pueblo vencedor para con otro vencido!

En lugar de sacar las ventajas de su victoria, el Perú propuso la delimitación de las fronteras, que había originado la guerra, para época en que el Ecuador pudiera comprobar su contradicción sobre la autenticidad de un documento perfecto.

Es que confiaba entonces, como confía ahora, en la legitimidad de sus títulos jurídicos y en la justicia de su causa.

Y por esa generosidad, también, el Congreso peruano desaprobó ese pacto. No quería que tu-

viera efecto una convención que pudiera cree se obligada con el imperio de las armas.

Todo lo dicho prueba claramente, que este pacto no fué impuesto por el Perú, pues si hubiera sido arrancado por la fuerza de las bayonetas, el negociador peruano no hubiera tenido la candidez de someter la propiedad del Perú á la contingencia de una prueba en contrario; más llano habría sido estipular, pura y simplemente, el reconocimiento de la soberanía del Perú; pero esa conducta no podía observarse con una República hermana, á la que unen al Perú los más fuertes lazos y para cuyas relaciones no tiene, como no ha tenido nunca, otro móvil que la justicia más absoluta y la cordialidad más perfecta.

En el Ecuador también se desaprobó el tratado en ocasión de la caída del General Franco.

Después de esa época, siempre dentro de los límites de su legítima posesión, el Perú siguió impulsando el progreso de las regiones que antes se conocían con el nombre Quijos y Maynas.

*
* *

En 1875, con motivo de las expediciones científicas llevadas por los primeros vapores que surcaron el Morona y el Pastaza, el Ecuador volvió á alegar derecho sobre los territorios regados por aquellos ríos. Pero hasta 1881, el Ecuador jamás había intentado invadir los territorios poseídos por el Perú y á que se refiere el *statu quo* de 1832. Cuando la suerte de las armas fué adversa al Perú en la guerra del Pacífico, en aquel año aciago, fué que el Ecuador, animado por Chile, invadió el Pastaza y llegó hasta la boca del río *Coca* en el *Napo*.

El Perú, con todo; conservó la boca del *Aguarico*, llegando su jurisdicción hasta la boca del *Tiputina*.

En 1882, protestó el Perú de las incursiones ecuatorianas del año anterior, y continuaron cambiándose notas reservales hasta 1887, en que el Ecuador intentó nuevamente cancelar su deuda externa con parte del territorio en disputa.

Convención arbitral

(1887)

En este año, y después de penosas conferencias habidas entre nuestro Ministro Plenipotenciario don Emilio Bonifaz y el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador don Modesto Espinoza, se firmó el Tratado Arbitral de primero de agosto, conforme al cual, se entregaba la solución del litigio sobre límites al Rey de España, nombrándole Arbitro de derecho.

Dicha Convención dice á la letra:

“Deseando los Gobiernos del Perú y del Ecuador, poner término amistoso á las cuestiones de límites pendientes entre ambas naciones, han autorizado para celebrar un arreglo con tal fin, á los infrascritos, quienes después de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

“Los gobiernos del Perú y del Ecuador someten dichas cuestiones á Su Magestad el Rey de Es-

paña, para que lo decida como Arbitro de derecho de una manera definitiva é inapelable”.

ARTÍCULO SEGUNDO

“Ambos gobiernos solicitarán simultáneamente, por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Majestad Católica á este nombramiento, dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente convención”.

ARTÍCULO TERCERO

“Un año después de la aceptación del Augusto Arbitro presentarán los plenipotenciarios á Su Majestad Católica ó al Ministro que Su Majestad designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyan y en la que harán valer las razones jurídicas del caso”.

ARTÍCULO CUARTO

“Desde el día en que se presenten dichas exposiciones ó alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contratar, en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Arbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer los derechos de las partes”.

ARTÍCULO QUINTO

“Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el gobierno de Su Majestad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas partes”.

ARTÍCULO SEXTO

“Antes de expedirse el fallo arbitral, y á la mayor brevedad posible después del canje, pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos ó alguno de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos y quedan perfeccionados, según la forma necesaria para la validez de los tratados públicos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica, dando por terminado el arbitraje ó limitándolo á los puntos no acordados, según los casos.—A falta de acuerdo directo, quedará expedito el arbitraje en toda su extensión como lo fija el artículo primero”.

ARTÍCULO SÉTIMO

“Aun cuando ambas partes contratantes abrigan la íntima persuasión de que Su Majestad Católica se prestará á aceptar el arbitraje que le propone, desde ahora designan como arbitros, para el caso contrario, á S. E. el presidente de la República Francesa, ó á Su Majestad el Rey de los Belgas, ó al Excmo. Consejo Federal Suizo, en el orden en que quedan nombrados, á fin de que ejerzan el cargo conforme á lo estipulado en los artículos que preceden”.

ARTÍCULO OCTAVO

“Después de aprobarse la presente convención por los congresos del Perú y del Ecuador, se canjearán las ratificaciones en Quito ó Lima en el menor tiempo posible”.

“En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos

sellos, en Quito, á primero de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.)—EMILIO BONIFÁZ,
Enviado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador.

(L. S.)—MODESTO ESPINOZA,
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

La citada convención fué aprobada por ambos Congresos y canjeada en Lima á los 14 días del mes de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores señor doctor don Alberto Elmore y el Plenipotenciario ecuatoriano señor Francisco J. Salazar.

* * *

Aceptada por Su Majestad Católica el encargo de resolver en calidad de Arbitro, el litigio Perú-Ecuatoriano, llega el momento de dar cumplimiento al artículo tercero de la Convención. El Perú se apresura á cumplirlo y designa al doctor don José Pardo con el carácter de Encargado de Negocios del Perú en España para presentar ante Su Majestad el Rey Arbitro, el alegato que contenía los documentos y razones en que el Perú se apoya para defender sus derechos.

El Ecuador se limita á proponer al gobierno de España, con el carácter de artículo previo, que se obligase al Perú á nombrar la comisión demarcadora de límites, que debía señalarlos conforme á lo estipulado en el tratado de 1829.

Esta irregularidad dió lugar á una justísima reclamación de nuestro gobierno; y el Ecuador conociendo el error en que había incurrido, remite á

España su alegato pero con posterioridad al nuestro que fué presentado en 10 de diciembre de 1889 acompañado de la siguiente nota:

Excmo. Señor:

“Cumpliendo con las órdenes de mi gobierno, pongo en manos de V. E., para que se digne elevarlos á los de Su Magestad, la exposición que le dirijo y los documentos en que se apoya, contenido todo en los cinco volúmenes adjuntos, que forman la defensa de la República del Perú en la cuestión de límites con el Ecuador, sometida á la decisión arbitral de Su Magestad.

“Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración”.

(Firmado)—JOSÉ PARDO.

Al Excmo. señor Marquez de la Vega de Armijo, Ministro de Estado”.

Los cinco volúmenes á que se refiere la indicada nota fueron:

- Primero.—Texto del Alegato;
- Segundo.—Comprobantes anexos del número 1 al número 40;
- Tercero.—Comprobantes anexos del número 41 al número 93;
- Cuarto.—Copias telegráficas de algunos documentos; y
- Quinto.—Una cartera con mapas.

La nota fué contestada por el Ministro de Estado de España al día siguiente.

Tratado García-Herrera

(1890)

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo sexto de la Convención arbitral de 1887, nuestro Plenipotenciario en Quito doctor don Arturo García, accediendo á la invitación que por nota de 1^o de octubre de 1888 le hizo el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador señor don Pablo Herrera, nombrado para este caso Plenipotenciario *ad hoc*, abrió negociaciones y después de doce conferencias, firmaron el tratado de 2 de mayo de 1890 y dos protocolos anexos de 5 de junio del mismo año.

El tratado está compuesto de 20 artículos de los cuales 12 están dedicados á fijar la línea de fronteras que separará á las Repúblicas del Ecuador y del Perú.

Dichos artículos están redactados en los siguientes terminos:

ARTÍCULO PRIMERO

“Las Repúblicas del Perú y el Ecuador reconocen para en adelante, como frontera definitiva de sus territorios, una línea que, comenzando por el Occidente en la boca de *Capones* del estero grande *Santa Rosa*, tomará la desembocadura del río *Zarumilla* y seguirá el curso de dicho río aguas arriba hasta su origen más remoto.”

ARTÍCULO SEGUNDO

“Del origen del río *Zarumilla* la frontera irá á buscar el río de *Alamor* ó *La Lamor* cortando el

río de *Tumbes* y siguiendo en todo caso el curso de la línea que divide la posesión actual de ambos países, de manera que queden para el Perú los pueblos, caceríos, haciendas y pastos que hoy posee y para el Ecuador aquellos que actualmente se encuentran en posesión.”

ARTÍCULO TERCERO

“La frontera seguirá por el río *Alamor* aguas abajo hasta su confluencia con el río de la *Chira* y de aquí continuará por el curso del río de la *Chira*, aguas arriba hasta el punto en que desemboca en el río *Macará*, desde este punto servirá de límite en el río *Macará*, *Calvas* ó *Espíndula* aguas arriba en toda su extensión hasta su más lejano origen.”

ARTÍCULO CUARTO

“Del origen del río *Macará* y siguiendo la cima de la cordillera, la línea de frontera irá á la primera vertiente más septentrional del río *Canche* ó *Canchis* y continuará, por el curso de este río, hasta su confluencia con el *Chinchipe* y por el río *Chinchipe* hasta el lugar en que se una á éste por la orilla izquierda de la quebrada ó río de *San Francisco*.”

ARTICULO QUINTO

“Desde este punto servirá de frontera la quebrada de *San Francisco* hasta su origen y desde aquí la línea divisoria irá al punto de confluencia del río *Chinchipe* con el río *Marañón*, en tal forma que queden íntegramente para el Perú los pueblos, caseríos, haciendas, pastos y terrenos que actualmente posee al norte de *Chinchipe*.”

ARTICULO SEXTO

“Desde la confluencia del río *Chinchipe* con el *Marañón* servirá de frontera el curso de dicho río *Marañón* hasta el lugar en que recibe por la izquierda al río *Pastaza* y desde la confluencia de estos dos ríos la línea divisoria seguirá por el curso del río *Pastaza* aguas arriba hasta la unión de éste con el río de *Pinches*.”

ARTICULO SEPTIMO

“Del punto en que el río *Pinches* entra en el *Pastaza* la frontera seguirá el curso del río *Pinches* aguas arriba hasta tres leguas de su boca y de aquí servirá de límite una recta imaginaria que irá á encontrar al río *Pinches* una legua al norte del pueblo de *Pinches*. De este punto en el río *Pastaza* la frontera será formada por una recta imaginaria que irá hasta la cordillera al sur del río *Curaray grande* en el punto de esta cordillera en donde nace el río *Manta*.”

ARTICULO OCTAVO

“La frontera seguirá por el curso del río *Manta* hasta su entrada en el *Curaray grande* y después por el curso de dicho río *Curaray grande* hasta su desembocadura en el río *Napo*.”

ARTICULO NOVENO

“Desde la desembocadura del río *Curaray grande* en el *Napo*, continuará la línea por el curso de dicho río *Napo*, descendiendo por él hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río *Payaguas*.”

ARTÍCULO DECIMO

“El río *Payaguas* hasta su vertiente más septentrional servirá después de lindero y la línea divisoria desde dicha vertiente más septentrional hasta el norte seguirá por la cima de la cordillera de *Payaguas* ó *Putumayo* hasta la primera vertiente meridional del *Cobuya*.”

ARTÍCULO UNDÉCIMO

“Continuará la frontera por el curso del río *Cobuya* hasta su unión con el río *Putumayo*, y luego por el curso del río *Putumayo* hasta el punto en donde se encuentra el primer poste de límites que existe colocado por las Repúblicas del Perú y del Brazil, donde quedará cerrada la demarcación ó línea de frontera del Perú y del Ecuador.”

ARTÍCULO DUODÉCIMO

“La República del Ecuador declara en virtud de las estipulaciones anteriores, que renuncia perpetua é irrevocablemente á los territorios que por ella quedarán perteneciendo á la República del Ecuador, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.

“En conformidad con esta declaración, la República del Ecuador declara también que, en virtud de las mismas estipulaciones, renuncia perpetua é irrevocablemente á los territorios que por ellas quedarán perteneciendo á la República del Perú, como igualmente á los derechos y títulos que sobre esos territorios le han asistido hasta hoy.”

Los demás artículos se refieren á los ríos co-

munes y la manera de hacer por ellos la navegación y el comercio.”

Por lo que respecta á los protocolos anexos, ellos se ocupan tan sólo de la ejecución del tratado definitivo de límites. [Véase la colección de tratados del doctor Ricardo Aranda, tomo 5, página 872]

*
* *

Este tratado fué sancionado por el Congreso del Ecuador, pero el nuestro introdujo en él una modificación, que fué la causa del desastre de tan importante negociación.

El dictámen de la comisión diplomática fechado en 25 de octubre de 1891, concluía pidiendo la modificación de la línea de frontera en los puntos siguientes:.....

Primero:—.....

“(a)—Que en lugar de la línea que parte del nacimiento de la quebrada de *San Francisco* y sigue á la confluencia del *Chinchi* con el *Marañón* y vá de este punto hasta la confluencia del *Chinchi* con el *Marañón* y va de este punto hasta la confluencia del *Pastasa* con el mismo *Marañón* y sigue por el *Pastasa* hasta el río *Pinches*; se negocie la fijación de una línea recta que partiendo del mismo origen de la quebrada de *San Francisco* llegue al *Pongo de Manseriche* y siguiendo la cordillera y los límites del gobierno de *Macas*, continúe imaginariamente hasta el punto del río *Pinchis* señalado en el tratado; á fin de que el curso inferior del *Morona* y del *Pastasa* queden en territorio peruano.

“(b).—Que en lugar de la línea que parte desde la desembocadura del *Curaray* en el *Napo* y sigue por el río *Napo* y el *Putumayo* y termina en

la vertiente meridional del *Cobuya*, se negocie una recta que partiendo de la misma confluencia del *Curaray* con el *Napo* termine en la vertiente septentrional de *Cobuya*".

"Segundo.—Que se diga al Gobierno en comunicación reservada que si la negociación que debe entablar para la modificación del tratado, resultase que no fuesen aceptadas por el Ecuador, pida que estos puntos sean resueltos por el rey de España con arreglo á la convención de arbitraje pendiente en que se estipuló que los puntos no acordados por las partes serían fallados arbitrariamente y que si también esto fuera imposible, se entre de lleno en el arbitraje general pendiente en Madrid".

"Tercero.—Que se remita al Gobierno copia certificada de este dictámen, en caso de ser aprobado, para que conozca las razones en que V.E. ha fundado su fallo".

Nuestro poder ejecutivo observó esta resolución, negándole al Congreso el derecho de modificar tratados, é invocando con tal efecto el artículo 59 de la Constitución, conforme al cual, sólo tiene la facultad de aprobar ó desaprobar los tratados que celebra el Poder Ejecutivo, el cual tenía además, como una atribución principal dirigir las negociaciones diplomáticas, atribución que sería ilusoria, ó por lo menos, en extremo limitada, si se sacionaba el acuerdo del Congreso.

Esto dió lugar á que los ánimos se exaltaran á tal extremo que en 1893 estuvo á punto de estallar la guerra.

Convención Adicional de Arbitraje entre el Perú, Colombia y Ecuador.

(1894)

A fines de 1893, el Congreso peruano reconsideró la resolución antedicha y declara por nota de 25 de octubre, que dirigió al Ejecutivo, que habiendo insistido en ella, la devolvía á dicho poder para su cumplimiento.

El Gobierno de Colombia, que alegaba derechos sobre el *Napo, Putumayo y Yapurá*, interviene en la discusión de límites que ya se había reanudado entre el Perú y el Ecuador, y solicita de ambos gobiernos conferenciar juntos sobre el mismo punto y en 11 de octubre de 1894, se instalan en Lima las conferencias tripartitas entre nuestro Plenipotenciario especial doctor don Luis Felipe Villarán, el Plenipotenciario *ad-hoc* y el encargado de negocios de Colombia señores Anibal Galindo y Luis Tanco respectivamente y don Julio Castro, Ministro Plenipotenciario del Ecuador, encargado por su gobierno para negociar.

*
* *

En todas esas conferencias, que fueron o. ho, Colombia sostuvo que aunque la Real Cédula, de 1802, es auténtica y válida, no tiene el alcance jurídico que el Perú le atribuye; que no fué una ley de demarcación política, civil, ni de división territorial, sino una simple providencia para atender al bien espiritual de las almas; y que teniendo este carácter eclesiástico, no tenía por que afectar la circunscripción política de los Virreynatos.

Adujo también en su favor, la opinión del señor Larrea y Loredó. Invocó los sentimientos de confraternidad para que los territorios en disputa sin ocurrir á extraños árbitros, se partiesen justa, equitativa y fraternalmente y concluyó pidiendo para Colombia la línea siguiente:

“Desde la boca del río *Apaporis* en el *Yapurá*, á *San Antonio de Leticia* en el *Amazonas*; y de aquí aguas arriba por la margen izquierda y septentrional de este río hasta el punto que se designe como conveniente, para subir desde él por en medio de las tierras altas que dividen las aguas del *Napo* y del *Putumayo*, dejando para el Ecuador el *Napo* hasta el *Amazonas*”.

El Plenipotenciario Ecuatoriano, después de defender *in extenso* los pretendidos derechos de su gobierno, insinuó, como única manera de zanjar la dificultad, que un sólo laudo pusiese término á la cuestión que afecta á estas tres Naciones; y que por consiguiente Colombia debía adherirse á la Convención arbitral del Perú y el Ecuador.

El Plenipotenciario Peruano, doctor Luis Felipe Villarán, experto diplomático y hábil jurisculto, sostiene nuestro derecho basándose para ello en el principio de los límites coloniales; comprobó con elocuencia y firme conocimiento de la materia, la validez, eficacia y verdadero alcance de la Real Cédula de 1802, aplicando con admirable destreza y en su apoyo, el mismo criterio del Plenipotenciario Colombiano doctor Anibal Galindo, en la defensa que este hace de su país, al hablar del arbitraje de límites con la República de Venezuela y sostiene la propuesta del Representante del Ecuador sobre Arbitraje tripartito.

Por fin, en 15 de diciembre de 1894, se firma en Lima la Convención de Arbitraje que se discutía con el carácter de adicional á la Convención del Perú y el Ecuador, y cuyo tenor es como sigue:

“Los Gobiernos del Perú, Colombia y el Ecuador, deseosos de poner fraternal y decoroso término á la cuestión pendiente entre los tres Estados respecto á sus límites territoriales, y animados con el propósito de remover toda la causa ó motivo de desavenencia que pueda perturbar la amistad que felizmente mantienen, han creído oportuno provocar un acuerdo entre ellos, y han nombrado con tal fin sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República del Perú: Al señor doctor don Luís Felipe Villarán; Abogado y Plenipotenciario especial.

S. E. el Presidente de la República de Colombia: Al doctor don Aníbal Galindo Abogado especial de límites y Plenipotenciario especial; y al señor don Luís Tanco, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú.

Y S. E. el Presidente de la República del Ecuador: Al doctor don Julio Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador en el Perú.

Quienes como resultado de las conferencias tenidas en Lima, y después de haber canjeado sus plenos poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han acordado la Convención adicional de arbitraje que se contiene en los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO

“Colombia se adhiere á la Convención de arbitraje entre el Perú y el Ecuador de primero de agosto de 1887, canjeada en Lima en 14 de abril de 1883; pero las tres altas partes contratantes estipulan que el Real Arbitro fallará las cuestiones materia de la disputa, atendiendo no sólo á los títulos y argumentos de derecho que se le han presentado y presenten, sino también á las conveniencias de las partes contratantes, conciliándolas de modo que la línea de frontera esté fundada en el derecho de la equidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO

“El Gobierno de Colombia cumplirá los deberes que á las partes contratantes impone el artículo segundo de la referida Convención dentro de ocho meses contados desde la ratificación de la presente; y del artículo tercero de aquella, dentro de seis meses, contados desde la aceptación del Real Arbitro. A partir de esa fecha, se arreglará en todo á los procedimientos pactados en la convención á la cual se adhiere.

ARTÍCULO TERCERO

“Los gastos que ocasione al Arbitro la sustanciación del proceso, los reembolsarán los gobiernos contratantes, erogando cada uno la tercera parte de la suma á que dichos gastos asciendan”.

ARTÍCULO CUARTO

“Si esta Convención fuera desaprobada por la República de Colombia, producirá no obstante sus efectos entre las repúblicas del Perú y del Ecuador, cuyas cuestiones sobre límites serán decididas con arreglo á lo estipulado en el artículo primero”.

ARTÍCULO QUINTO

“Si dicha Convención fuese desaprobada por el Perú, por el Ecuador ó por ambas, continuará vigente entre las dos naciones el convenio de arbitraje de 1^o de agosto de 1887, y Colombia quedará en libertad para adherirse pura y simplemente á él, dentro de noventa días, contados desde que oficialmente le sea notificada la improbación”.

ARTÍCULO SEXTO

“La presente convención será ratificada por los congresos de las tres repúblicas contratantes y las ratificaciones se canjearán en Lima, Bogotá ó Quito, en el menor tiempo posible. En fé de lo cual los plenipotenciarios de las altas partes contratantes han firmado la presente Convención y la han sellado con sus sellos particulares, en triple ejemplar, en Lima á los quince días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro”.

L. F. VILLARÁN.

ANÍBAL GALINDO.

LUÍS TANCO. — JULIO CASTRO

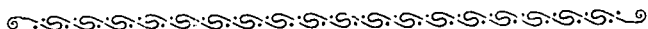
Este pacto fué aprobado por los congresos del Perú y de Colombia, pero no hizo lo mismo el del Ecuador, el cual se negó obstinadamente á prestarle su aprobación; quedando con tal hecho suspendidas por algún tiempo las negociaciones diplomáticas de límites entre el Perú y la vecina república del Ecuador.

* * *

Pendiente el arreglo diplomático de límites, han surgido constantemente incidentes entre el Perú y el Ecuador; tales son. la reclamación ecuatoriana de 1892, por haberse cobrado á la salida del río Napo derechos del caucho extraído de la parte alta de dicho río; la reclamación del Ecuador por la expedición que hizo el coronel Palacios en la lancha "Tigre" en el curso del mismo río Napo; el incidente sobre adjudicación de terrenos situados á orillas del río Santiago; y por fin, como la que sobrevino con motivo de una nueva demarcación política hecha por el congreso ecuatoriano en sus territorios del oriente.

En todos estos incidentes se han hecho valer los derechos de las partes con las reservas consiguientes.

— — — — —



ULTIMAS NEGOCIACIONES

En 23 de febrero de 1901, el gobierno ecuatoriano dió un decreto por el cual fundaba aduanillas y dos prefecturas en el Napo y en el Aguarico. El gobierno peruano protestó de tal hecho, alegando que su posesión anterior al *statu quo* de 1887 llegaban hasta la *Fortaleza*, cuatro leguas más arriba del *Tiputine* en el río *Coca*. Pero con todo, el gobierno ecuatoriano hizo ocupar el Aguarico con fuerzas regulares.

Sin embargo, el Ecuador se obligó á no avanzar sus fuerzas más abajo de la boca del Aguarico; quedando así pendiente la reclamación peruana. En julio de 1903, no obstante la obligación que la misma república del Ecuador se impuso, avanza sus fuerzas al sur y pasando la boca del ya indicado río, desciende el Napo y ataca á la guarnición peruana situada en el punto denominado Angotero; lo inesperado del ataque y la injusticia ecuatoriana obligaron á nuestra guarnición á defenderse con tal desesperación que derrotan completamente á la fuerza ecuatoriana, mayor en número, dejándoles dos muertos y tomándoles un prisionero. Las responsabilidades de este incidente fueron sometidas al fallo definitivo é inapelable de un representante diplomático acreditado

ante ambos gobiernos, firmándose al efecto el protocolo le 21 de enero de 1904 y cuyo tenor es como sigue:

“Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Excmo. señor don José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y S. S. el señor Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de negocios del Ecuador, especialmente autorizado al efecto por su gobierno, acordaron el siguiente protocolo.

Los gobiernos del Perú y del Ecuador, animados del sincero propósito de mantener entre ellos la más perfecta cordialidad y armonía en sus relaciones, y con el fin de propender al más pronto arreglo de las diferencias surgidas á consecuencia del lamentable conflicto que se produjo en Angotera el 26 de junio del año próximo pasado, convienen por medio de los suscritos, en someter la reclamación que el gobierno del Ecuador tiene presentada por aquel suceso y sus resultados al fallo definitivo é inapelable de un agente diplomático de nación amiga que esté acreditado ante los gobiernos del Perú y del Ecuador, ó ante otra nación amiga de ambos”.

Por protocolo especial acordarán ambas partes el agente diplomático que les servirá de árbitro, y en el plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que dicho agente les comunique su aceptación, ambos gobiernos le presentarán separadamente una exposición documentada de los hechos sujetos al arbitraje”.

“Si para mejor conocimiento de los hechos, juzgase necesario el árbitro investigarlos especialmente en el lugar en que ocurrieron, tendrá la facultad de nombrar una comisión mixta, que se compondrá de un delegado de cada uno de los dos gobiernos, asistidos del personal subalterno que se juzgue conveniente; siendo entendido que no formarán parte de la comisión con ningún carác-

ter, los que hubiesen tenido alguna participación en los hechos que van á investigarse”.

“Ambos gobiernos se comprometen á prestar todas las facilidades necesarias para el mejor éxito de las funciones de la comisión”.

“Ea té de lo cual firman por duplicado el presente protocolo, en Lima, á los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cuatro”.

(L. S.)—JOSÉ PARDO.

(L. S.)—A. AGUIRRE APARICIO.

* * *

Casi al mismo tiempo en que estos acontecimientos tuvieron lugar, se celebraba en Quito el protocolo que puso las negociaciones en el estado en que hoy se encuentran; sometida nuestra vieja controversia de límites con el Ecuador á lo que resuelva Su Majestad Católica, el Rey de España.

El protocolo se firmó en Quito en 19 de febrero de 1904, por nuestro Ministro Plenipotenciario doctor don Mariano H. Cornejo, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador señor don Miguel Valverde y su tenor es como sigue:

“A los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuatro, reunidos en el ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, el señor ministro del ramo, Excmo. señor Miguel Valverde, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Excmo. señor doctor don Mariano H. Cornejo, expuso éste que tenía instrucciones de su gobierno para expresar al del Ecuador que, no habiendo tenido éxito la negociación directa para solucionar la controversia de límites entre las dos Repúblicas, y habiendo sido desaprobado en el Perú el tratado de arbitraje tripartito, quedaba ex-

pedido el arbitraje de 1887, y creía conveniente para ambos países solicitar del Rey de España el envío de un comisario real, con el objeto de estudiar en Quito y en Lima los documentos que encierra los archivos respectivos; recojer en su mismo centro todas las informaciones precisas, y apreciar los altos intereses que envuelve la controversia. De esta manera, agregó el señor ministro del Perú, podemos tener la convicción de que el fallo de Su Majestad no pecaría por falta de informaciones de toda especie”.

“El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador expuso que su gobierno tenía el mismo deseo de poner término definitivo á la indicada controversia, y que encontraba aceptable, tanto la proposición hecha por el señor Ministro del Perú, de que previamente enviase el Rey de España un Comisario, como los plausibles motivos en que la fundaba; lo que, desde luego, no implicaba ni podía implicar alteración ninguna en condiciones establecidas en el referido tratado de 1887, y menos la renuncia ó la modificación de los títulos y de los alegatos presentados ante el real árbitro por una y otra parte”.

“El señor Ministro del Perú corroboró las observaciones del señor Valverde, á quien preguntó si quedaba definitivamente aceptada la proposición de solicitar del árbitro el nombramiento de un Comisario, con las salvedades indicadas”.

“El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó que le parecía muy aceptable la proposición del señor Ministro del Perú y que la aceptaba plenamente en nombre del gobierno del Ecuador; que proponía que ambos ministros de Relaciones Exteriores, el del Ecuador y el del Perú, se dirigieran en idénticos términos al Ministro de Estado de España, haciendo constar que habían convenido en la necesidad de que S. M. enviase un comisario suyo á Quito y á Lima”.

“El señor Ministro del Ecuador expuso, en seguida, que los emolumentos de ese comisario debían ser pagados por el Ecuador y el Perú. El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó, que había tenido la misma idea; y que podía fijarse en dos mil libras esterlinas el costo aproximado de la comisión; que, apenas contestase aceptando el Ministro de España, cada uno de los gobiernos debía poner en Madrid mil libras esterlinas con la expresión de que, si había un exceso de gastos, se pagaría en igual forma”.

“El señor Ministro del Perú aceptó también esta proposición, y agregó que le parecía el mejor medio de hacer llegar las comunicaciones al rey de España, enviarlas por conducto del Excmo. señor Gil de Urribarri, Plenipotenciario de España, acreditado en ambos gobiernos; y que en esta virtud, podía el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador confiarle el oficio para el gobierno español, con el fin de remitirlo al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para que redactase otro en iguales términos, y pusiese ambos en manos del Excmo. señor Ministro de España”.

“Acordada esta forma, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador entregó al señor Ministro Plenipotenciario del Perú, un oficio dirigido al señor Ministro de Estado de España, para ser remitido al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú con el fin anteriormente expresado”.

“Y habiendo manifestado ambos ministros el deseo de que los términos de esta conferencia constase en un protocolo, se acordó extenderlo”.

“En fé de lo cual, firmaron y sellaron los dos Ministros”.

(L. S.)—MARIANO H. CORNEJO.

(L. S.)—MIGUEL VALVERDE.

Entre tanto y mientras se trataba de arribar al acuerdo definitivo para concluir por arbitraje la cuestión límites, las guarniciones del Ecuador procuraban invadir el suelo peruano. El 28 de julio de 1904, bajando veinte millas más al sur de la confluencia de los ríos Aguarico y Napo, un destacamento ecuatoriano atacó á una guarnición peruana, acantonada en *Torres-Causano*. Los atacantes fueron nuevamente derrotados, dejando veinte muertos, heridos y prisioneros. Era jefe de los invasores don Carlos A. Rivadeneira y su gente ascendía á setenta hombres; el de la guarnición peruana era el valeroso y patriota sargento mayor peruano, don Juan F. Chávez Valdivia, quien con fecha 30 de julio, pasó al prefecto del departamento de Loreto, señor Julio Abel Raygada, encargado de dicha prefectura por renuncia del coronel Pedro Portillo, una nota firmada en Bolognesi, en la que relataba lo acaecido. Dicha nota, así como otros documentos que esplicaban detalladamente este suceso, se hallan en el "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores", número 4, año II, página 1.

* * *

Las responsabilidades provenientes de este suceso fueron sometidas al árbitro del Comisario de Su Majestad Católica por el pacto de 23 de octubre de 1904 y cuyo tenor es como sigue:

"A los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cuatro, reunidos en el ministerio de Relaciones Exteriores, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Excmo. señor doctor don Mariano H. Cornejo, y el Ministro del Ramo, Excmo. señor don Miguel Valverde,

después de una detenida discusión sobre las relaciones mútuas del Perú y del Ecuador, originadas por el lamentable incidente de Torres-Causano, y viendo que no era posible llegar á ningún acuerdo directo por la diversidad de criterio con que los gobiernos de los dos países aprecian ese hecho, acordaron someterlo al Comisario Regio que el monarca español debe enviar conforme al protocolo de diecinueve de febrero del presente año”.

“En esta virtud, ambos diplomáticos declararon, en nombre del Perú y del Ecuador, que cuando llegase el Comisario español á Quito, los respectivos gobiernos quedaban autorizados para pedirle, directamente ó por medio de sus agentes, que resolviese sobre las reclamaciones que, á causa del incidente de Torres-Causano, se creían las dos Cancillerías con derecho á formular; declarando, además, que la resolución sobre las reclamaciones no tendrá alcance de ninguna clase respecto de la propiedad ni de la posesión”.

“Los dos diplomáticos declararon también que se obligaban, á nombre de sus respectivas cancillerías, á no usar nunca de este acuerdo como argumento en ningún debate sobre la propiedad y la posesión; firmándolo por duplicado.”

(L. S.)—MARIANO H. CORNEJO.

(L. S.)—MIGUEL VALVERDE.

*
*
*

Al principiar el mes de enero del año 1905 arribó á las playas de Guayaquil el Excmo. señor don RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, comisionado por el Real Arbitro para estudiar el litigio de límites entre el Perú y el Ecuador.

El primer acto del Comisario Regio, una vez que llegó á Quito fué, celebrar con nuestro Ministro Plenipotenciario doctor Cornejo y el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, señor Valverde, el Protocolo de 29 de enero, el cual tuvo por objeto la desocupación del río Napo por las guarniciones de ambas Naciones.

Dicho Protocolo dice así:

“En Quito á 29 de enero de 1905, reunidos en la Legación del Perú el Excmo. señor Comisario del Rey de España, don Ramón Menéndez Pidal, el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, don Miguel Valverde, el Plenipotenciario *ad hoc* del Ecuador, don Honorato Vásquez y el Excmo. señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, don Mariano H. Cornejo, con el fin de llegar á un acuerdo sobre una proposición del Excmo. señor Comisario Regio, que ya ha sido suficientemente discutida, éste expresó que, como lo ha indicado ya á los señores Valverde, Vásquez y Cornejo, creía conveniente iniciar sus delicadas labores con una medida conciliatoria; que no le parecía prudente que hallándose el Perú y el Ecuador en vía de solucionar amistosamente su viejo litigio, mantuviesen en la región del Napo, que ha sido teatro de sangrientas escenas, guarniciones militares, cuya actitud no podía dejar de ser hostil; que, en esta virtud, pedía al Perú y al Ecuador que retirasen mutuamente sus fuerzas militares, el Ecuador la que tenía en el Aguarico, y el Perú la que tenía en Torres Causano, hasta Iquitos, agregó que tal retiro de las guarniciones militares no importaba en manera alguna abandono de la posesión, sobre la cual no estimaba oportuno prejuzgar; que esta simple medida tendente á demostrar el espíritu pacífico de los dos países y su intención de someterse

á las medidas previas que el soberano encargado del arbitraje creyera oportuno dictar.

Los señores Valverde, Vázquez y Cornejo preguntaron al Excmo señor Comisario que tuviera la bondad de decirles que tiempo estima que tardaría en expedirse el fallo definitivo.

El Excmo. señor Comisario les contestó que esperaba que de ninguna manera pasaría de seis meses el tiempo preciso para que su augusto soberano dirimiese el litigio que le estaba sometido.

Entónces los Excmos. señores Valverde, Vázquez y Cornejo expresaron que, tratándose de un período de tiempo relativamente corto, no podían sino deferir respetuosamente á las indicaciones del Excmo. representante del augusto árbitro, en cuya justificación y alta imparcialidad tenían la más absoluta confianza.

En esta virtud, quedó acordado que el Ecuador retirase la guarnición militar que tiene en el Aguarico, hasta Quito y el Perú, la que tiene en Torres Causano, hasta Iquitos, conviniéndose en extender esta acta por triplicado.

RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL.

MIGUEL VALVERDE

HONORATO VÁZQUEZ.

MARIANO H. CORNEJO.

* * *

Después de corta permanencia en Quito, el Comisario Regio es recibido en el Callao, á cuyas playas abordó el 12 de marzo; los agasajos de que fué objeto en Lima el excelentísimo señor don Ramón Menéndez Pidal, son de todos conocidos, para mayor abundamiento, véase la Revista Pan Americana N. 15, año II, pág. 36.

Por fin, el 13 de abril parte á España, acompañado de nuestro Ministro Plenipotenciario, señor Mariano H. Cornejo, que en misión *ad hoc*, vá á esa nación llevando como Secretario al poeta nacional señor don José Santos Chocano y del Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de S. M. C., señor Honorato Vásquez, con idéntica misión, quien lleva como Secretario al señor doctor don Remigio Crespo Toral.

Van estos señores á poner término á nuestro litigio, van con el emblema de la paz los representantes de dos Repúblicas hermanas que, deseosas de mantener su confraternidad inalterable, piden á su madre patria, resuelva sus conflictos con su sabio veredicto.

*
* *

Por lo que respecta á Colombia, no habiendo tenido efecto el pacto tripartito de 1894, ha firmado el Perú el tratado y *modus-videndi* de 6 de mayo de 1894, de arbitraje del Rey de España, para que lo resuelva no solo con arreglo á los títulos de las partes, sino también consultando la equidad y las conveniencias de ambas naciones y el segundo para que se mantengan las autoridades establecidas por ambos países en el Napo y Yapurá ó Caquetá, para fijarse las posesiones del Putumayo de común acuerdo y para que se haga el tráfico comercial por todos los ríos disputados, en igualdad de condiciones para colombianos y peruanos.



CONCLUSION

Tales el estado en que se halla hoy nuestro asunto de límites con las Repúblicas del norte, sometidas á la decisión arbitral.

El arbitraje, ha sido principio seguido de un modo invariable por las naciones americanas, desde los primeros días de su vida independiente.

Lo hemos visto citado en casi todos los tratados.

Sólo en los últimos años, en la conferencia de Washington de 1889, se levanta la voz de Chile contra el arbitraje absoluto, para restringirlo, de un modo tal, que ese país pueda continuar con mano libre de las ligaduras del derecho que le impondría el arbitraje absoluto, su política de despojar á vecinos de valiosos territorios.

Se ha repetido la actitud de Chile en la última conferencia de Méjico, y en América después de haber seguido setenta años el sistema del arbitraje absoluto, se discute ahora que no debe ser obligatorio en determinados casos.

Tales son:

Primero: — Si se trata de cuestiones de soberanía;

Segundo: — Si se trata de cuestiones que afecten el honor nacional; y

Tercero: — Si se trata de cuestiones actuales.

“Una reflexión bastará, decía en la cátedra el doctor don José Pardo el año 1902, para desvanecer y desvirtuar el efecto que generalmente produce oír, ni la soberanía, ni el honor nacional, pueden someterse al arbitraje.

“La reflexión, agrega, es ésta: — que no se somete al arbitraje, ni la soberanía, ni el honor de las naciones, sino que únicamente se encomienda al árbitro señalar la manera de reparar el honor nacional en el segundo caso; y si el determinado territorio debe ó no estar sujeto á la soberanía de tal Estado, en el primer caso”.

“Ahora, prescindiendo de las razones humanitarias que se aducen en favor del arbitraje y que son el efecto de la cultura y la civilización, pues á medida que el mundo se ha ido civilizando, han ido modificándose las leyes de la guerra para llegar á que sea una aspiración universal su supresión y su reemplazo por el arbitraje amplio”.

“Prescindiendo de este género de reflexiones:

“¿Qué conviene más á los intereses nacionales, aún tratándose de las cuestiones clasificadas, de soberanía y de honor?” — ¿Qué conviene más, repite: ¿Someterse al veredicto de la justicia arbitral, ó á las contingencias de la guerra, con todos sus horrores, con todo el cortejo de desgracias que ocasiona, aún para el vencedor?”

“Nó, el derecho concluye con los juicios de Dios; el arbitraje condena la guerra”.

“Los aumentos de población, los progresos de la mecánica, de la metalúrgia y de la química, coadyuvan con la filosofía, para alcanzar este ideal proporcionando elementos tales de destrucción y preparando efectivos tan colosales para los ejércitos, que la guerra hoy entre grandes potencias será su ruina económica.

“Sólo entre las naciones de segundo orden, ó entre una gran nación y un país pequeño, es posible la guerra”.

“¡Aún contempla el mundo estos actos de bru-

talidad de otras épocas en que la fuerza se impone al derecho!

Las objeciones al arbitraje que se apoyan en la dificultad de alcanzar que todo el mundo civilizado lo suscriba, son sofisticas, pues nadie ha pretendido que, por el momento, se realice esta conquista del derecho en una forma tan amplia. Y creemos que no habrá quién se alarme porque nosotros, los americanos, adoptamos reglas para nuestra conducta internacional que no sean de fácil adaptación en Europa.

Pradier Fodéré, uno de los más justamente reputados internacionalistas modernos, y fundador de esta Facultad, ha escrito lo que sigue:

“El arbitraje, hay que constatarlo, para honor y para gloria de América es el gran recurso de estas repúblicas frecuentemente enemistadas. Si corta es la historia de los conflictos resueltos en Europa por medio de la solución arbitral, no sucede lo mismo en este lado del Atlántico, que nacido con mucha posterioridad á la vida internacional, parece haber querido encausar los conflictos y las dificultades externas por las vías pacíficas de las soluciones amistosas del arbitraje”.

Von-Holtzendorff, catedrático de la Universidad real de Munich, dice en sus lecciones sobre los fines del Estado:

“A medida que se llena el abismo que separa las naciones y que los pequeños estados son guiados á renunciar el garantir su existencia con la fuerza, las ideas sobre la necesidad de una fuerza organizada, van perdiendo su significación.” Y luego completa su pensamiento en esta forma:— “En cuando se presenta la cuestión de la existencia misma de un Estado importa para terminar sus medios de acción exterior, á saber:— Primero, qué valor conceden al mantenimiento de la integridad absoluta de dicho Estado, los otros que viven en una comunidad más estrecha desde el punto de vista del derecho de gentes.—Segundo:—

En qué medida está desarrollado el sentimiento del derecho en la población de los Estados vecinos; y Tercero:—Cómo reglará su actitud hacia dichos Estados ese sentimiento”.

Despréndese lógicamente de las palabras de Von-Holtendorff, que existe una relación directa entre el concepto que predomina en una zona cualquiera del globo á cerca de los principios del derecho de gentes y la política internacional que deban adoptar los países comprendidos en esa zona.

La América latina, con extensas tierras, plétórica de riquezas invaluables; con escasísima densidad de población, con habitantes de señaladas afinidades étnicas, de la misma lengua y la misma religión; con instituciones políticas y tradiciones históricas semejantes, y donde finalmente, la lucha por la vida no puede arrastrar, sino por prurito de imitación, á la guerra; la América latina se halla, sin disputa, en condiciones excepcionales para proclamar el derecho de gentes basado en el interés humano, altruista, de amplia confraternidad, cosmopolita si se quiere, contra ese otro derecho momificado de convencionalismo reaccionario, hueco de sentido y con todas las crueldades del Talión, que todavía pretenden galvanizar algunos rezagos en la marcha rápida del progreso.

